



Aprueba Convenio de Prestación de servicios, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.**, para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

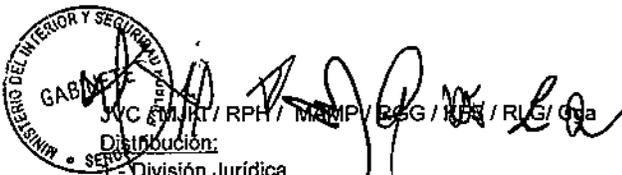
**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1179**

**SANTIAGO, 28 DE DICIEMBRE DE 2017**



**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21053, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2018; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 982 de 15 de septiembre de 2017, y en la Resolución Exenta N° 1138 de 15 de diciembre de 2017, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y;



- JVC / SNA / RPH / MAMP / BSG / RPS / RLG / Cda
- Distribución:
- 1.- División Jurídica
  - 2.- Jefa División de Administración y Finanzas
  - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto, Área de Finanzas, Unidad de Compras y Contrataciones, Unidad de gestión de planes de tratamiento)
  - 4.- Jefa División Programática
  - 5.- Área de Tratamiento
  - 6.- Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda., (Dirección: calle 21 de mayo N°631, Quillota, V Región)
  - 7.- Unidad de Gestión Documental
- S-10158/17

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
2. Que, para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).
3. Que, dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-47-LQ17**, la contratación de la línea de servicio N° 5, cuyas bases administrativas y técnicas de propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 982 de 15 de septiembre de 2017, de este Servicio.
4. Que, en el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 1138 de 15 de diciembre de 2017, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda**, para la compra de meses de planes de tratamiento, correspondiente a la línea de servicio N° 5.
5. Que, en razón de lo anterior, con fecha **27 de diciembre de 2017**, las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios, el cual requiere para su perfeccionamiento ser sancionado por la expedición del correspondiente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el contrato de Prestación de Servicios, suscrito con fecha **27 de diciembre de 2017**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda**, para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto total que irrogará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el dar cumplimiento al contrato que se aprueba en virtud del presente acto administrativo, asciende al monto total de **\$220.499.280-**, impuestos incluidos, el que se pagará en los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta del referido contrato.

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2018 a la cantidad de **\$146.999.520.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05.09.01.24.03.001 del Presupuesto para el año 2018.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2019, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019.

**ARTICULO TERCERO:** El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución Exenta es el siguiente:

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL**

En Santiago de Chile, a **27 de diciembre de 2017**, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por don **Antonio Leiva Rabael**, Director Nacional (s), ambos domiciliados en Agustinas n° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.**, en adelante también la "Entidad", RUT N° 76.002.601-8, representada por doña Rosa Abarca Flores y por don Steffano Campodonico Moreno, ambos con domicilio en calle 21 de mayo N°631, Quillota, V Región, de paso en ésta, por la otra, se celebra el siguiente contrato:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-47-LQ17**, la contratación del servicio objeto del presente contrato, cuyas bases de propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 982 de 15 de septiembre de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 1138 de 15 de diciembre de 2017 de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda**

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con la Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 982 de 15 de septiembre de 2017, de este Servicio.

2.- La Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, presentadas para la línea de servicio.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID N° 662237-47-LQ17

**SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente contrato, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto los números 1.6 y 7.6 de las bases de licitación, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la celebración del presente contrato, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la fecha de celebración del presente contrato y hasta el 30 de junio de 2019. Durante este periodo, la entidad deberá realizar la actividad correspondiente según se indica en la siguiente cláusula.

**TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS**

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)							
Año	LS	Región	Prestador	Establecimiento	PAIA	PR IA	TOTAL Presupuesto Anual \$
2018	5	Coquimbo	Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda	PAI PROSAIN	240	0	\$ 146.999.520
2019	5	Coquimbo	Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda	PAI PROSAIN	120	0	\$ 73.499.760
<b>TOTAL 2018</b>					240	0	\$ 146.999.520
<b>TOTAL 2019</b>					120	0	\$ 73.499.760
<b>TOTAL CONVENIO</b>					360	0	\$ 220.499.280

**CUARTO: DEL PRECIO**

El monto total del contrato para el periodo 2018-2019 ascenderá a la cantidad de **\$220.499.280.-**

Las partes dejan constancia que los precios de cada unidad de mes de plan de tratamiento, son los siguientes:

<p>Plan Ambulatorio Intensivo Infantoadolescente</p> <p><b>PAI-IA</b></p>
<p><b>\$612.498.-</b></p>

El precio anteriormente indicado podrá ser reajustado en diciembre de 2017 y en diciembre del 2018 y comenzará a regir en el mes de enero de 2018 y en enero del 2019 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo

de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

#### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

La unidad de compra del presente contrato es un mes de plan de tratamiento. Un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

Éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental (individual y familiar)
- Intervención psicosocial de grupo
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos, cuando corresponda)
- Visita domiciliaria.

Un mes de plan tratamiento considera además la realización de los exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, cuando corresponda.

Las prestaciones antes señaladas, deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la Ficha Clínica. Ambos registros deben ser exactamente coincidentes y permanecer actualizados.

Considerando que la Ficha Clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de la persona y su proceso de tratamiento, debe registrarse, además de lo mencionado, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente pertinente.

Se deberá proporcionar a los usuarios/as, todas las intervenciones que se requieran de acuerdo a las necesidades del niño, niña y/o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones otorgadas, medicamentos o exámenes que le sean indicados.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Se debe considerar, además, en la ejecución de los planes de tratamiento, los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado al número de planes contratados, con

procesos que faciliten la capacitación y cuidado de éste, así como instalaciones adecuadas, mantención éstas y equipamiento suficiente.

### **Modalidad de planes de tratamiento contratados:**

El tratamiento será otorgado en este Programa a través de la modalidad:

#### **-Plan Ambulatorio Intensivo Infantoadolescente (PAI IA)**

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de moderada a alta intensidad y complejidad, que se realiza de manera ambulatoria, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a niños, niñas y/o adolescentes, que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que -de existir- está compensada

Esta alternativa de tratamiento debe ser cercana, oportuna y adecuada a las necesidades de cada persona, por lo que debe trabajar en terreno, donde habitan y se desenvuelven los usuarios.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No obstante, lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempo exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Por ello, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

Adicionalmente, el tiempo en que un niño, niña o adolescente demora en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

Deberá además considerar:

- En la elaboración del plan de tratamiento individual (PTI) se deben considerar las necesidades, recursos, etapa evolutiva en que se encuentra, género, contexto cultural y social, etc., además de las actividades y rutinas que realizan, de manera que éstas sean complementarias y un apoyo al tratamiento.
- Las intervenciones deben considerar el trabajo terapéutico con los familiares y/o adultos significativos de los usuarios/as, considerándolo un factor clave en el proceso de integración de éstos.
- Para asegurar la consecución de los logros terapéuticos y en virtud del PTI, la intervención terapéutica debe considerar intervenciones en terreno y en el contexto del niño, niña o adolescente, incluyendo a su familia y/u otros significativos.
- El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación.
- Esta modalidad debe integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de permitir a la persona recibir todas las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o duplicidad de acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y/o adolescentes en intervención.

Es relevante destacar que, mientras mayor sea el compromiso biopsicosocial del niño, niña o adolescente, mayor trabajo en red y coordinación con otras instituciones, que pueden o no estar ya trabajando con ellos (residencias protegidas, equipos especializados o delegados SENAME, entre otros), de manera de contribuir a la solución de aquellos otros problemas que presentan los usuarios y de los que un programa de tratamiento por consumo problemático de sustancias no puede hacerse responsable. Es decir, el equipo terapéutico proveerá una intervención de tratamiento integral, que será complementaria e integrada a la que realiza el equipo o red psicosocial.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña y/o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos.

## **SEXTO: CONTENIDO TÉCNICO – CLÍNICO**

### **1. Prestaciones**

La Entidad deberá ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados de acuerdo a la distribución que se indica en el presente contrato.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye los planes de tratamiento adjudicados, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de plan de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en las bases de licitación, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- visita domiciliaria

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos si corresponde.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en el presente contrato la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio de

Salud respectivo, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el presente contrato.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

## **2. Ficha Clínica**

La ficha clínica es, de acuerdo a la Ley 20.584, el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. La ficha clínica de cada persona en tratamiento debe contener toda aquella información señalada en esta y otras normativas vigentes, así como:

- Identificación actualizada del paciente: nombre completo, número y tipo de documento de identificación: cédula de identidad, pasaporte, u otro; sexo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y/o correo electrónico, ocupación, representante legal o apoderado para fines de su atención de salud y sistema de salud al que pertenece.
- Número identificador de la ficha, fecha de su creación, nombre o denominación completa del prestador respectivo, indicando cédula de identificación nacional o rol único tributario, según corresponda.
- Antecedentes vinculados a la derivación, si corresponde (entidad que deriva, profesional derivante, motivos de la derivación, entre otros).
- Diagnóstico Integral que considera diagnóstico de trastorno por consumo de sustancias, que incluye categorías diagnósticas y patrón de consumo, trastornos comórbidos, anamnesis, evaluación del estado de salud mental y física, desarrollo psicoemocional, situación familiar y/o de otros significativos, grupo de pares, necesidades de integración, dimensión motivacional, entre otros aspectos relevantes, que son analizados e integrados de manera comprensiva.
- Plan de Tratamiento Individualizado, su evaluación y actualizaciones de manera periódica (con un plazo no superior a tres meses).
- Exámenes médicos, procedimientos, prescripción y control de medicamentos.
- Registro cronológico y fechado de todas las atenciones de salud recibidas: diagnóstico integral, consultas, evoluciones clínicas, indicaciones, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, resultados de exámenes realizados, interconsultas y derivaciones, epicrisis y cualquier otra información clínica. Si se agregan documentos, cada uno de ellos deberá llevar el número de la ficha.
- Decisiones adoptadas por el paciente o respecto de su atención, tales como consentimientos informados, rechazos de tratamientos, solicitud de alta voluntaria, altas administrativas y requerimientos vinculados a sus convicciones religiosas, étnicas o culturales, si corresponde.
- Consentimiento Informado (CI).
- "Contrato terapéutico".

- Otras autorizaciones que se requieran en el proceso, por ejemplo, respecto del tratamiento de información sensible, de acuerdo a la Ley 19.628.

- Se deben incluir los informes de derivación a otro programa, informes a tribunales u otras instituciones e Informe de Egreso, según corresponda.

### **3. Equipo de Tratamiento y Organización Técnica**

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado.

Los profesionales, no profesionales y técnicos comprometidos en las propuestas técnicas, deberán cumplir, exclusivamente respecto de los beneficiarios de SENDA, con el número de horas indicadas inicialmente, y deberá sujetarse estrictamente de acuerdo a los números 9.4 y 9.7 de las bases de licitación.

Se deja expresa constancia que conforme al número 9.8 de las bases de licitación, las actividades de supervisión estarán orientadas, entre otras funciones, a velar por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de la población atendida en este Programa, la entidad debe contar con un equipo técnico profesional en condiciones de realizar una intervención especializada y adecuada a las necesidades de las personas usuarias. La selección del recurso humano debe considerar, entre otras variables, la formación y experiencia en tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras drogas y en intervención con niños, niñas y/o adolescentes (considerando variable del desarrollo).

La contratista debe cautelar y garantizar que los recursos humanos contratados tengan la formación, especialización y perfil idóneo para trabajar con la población destinataria, en la modalidad que corresponda.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la contratista promueva prácticas laborales vinculadas a tipo de contrato, remuneraciones, capacitaciones, entre otras, que favorezcan la estabilidad y mantención del recurso humano especializado disponible.

Se considera además necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que dé cuenta de estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La contratista debe garantizar la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la mantención de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente. El equipo además debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación conjunta y el abordaje integrado de los casos.

El centro o programa debe contar con protocolos, entendiendo éstos como instrumentos que definen de manera clara y operativa los procedimientos, reglas y actuar frente a situaciones específicas. Los protocolos incluyen la definición de la temática a proceder, los criterios de

definición, así como claramente las secuencias de las acciones, los responsables, etc. Se incluyen entre otros: Protocolo de Rescate, Protocolo de Manejo de Crisis y/o Descompensaciones de Cuadro Clínico, Manejo de Riesgo Suicida, Protocolo para el Manejo de VIH, Protocolo de Manejo de Situaciones de Vulneración de Derechos, de Derivación a Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en Psiquiatría (Ex Unidad de Corta Estadía), de Complementariedad, de Catástrofes, Manejo de Enfermedades Infecciosas Contagiosas (por ejemplo, TBC) u otros necesarios para el centro y equipo. Se sugiere la revisión y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo, en MINSAL, SENAME, ONEMI u otros.

#### **4 Sistemas de Evaluación y Monitoreo**

La contratista debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, de manera de integrar metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos al trabajo del equipo. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad.

El equipo de tratamiento, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantención de indicadores, en formato establecido por SENDA, que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. El oferente deberá velar que cada centro correspondiente a la o las líneas contratadas, remita la Ficha de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

- 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero ( o desde la fecha de celebración del contrato si fuese posterior) al 30 de junio de 2018.
- 20 de enero de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.

#### **5. Condiciones de infraestructura e implementación**

Así como las rutinas, las relaciones y el vínculo establecido entre los niños, niñas y adolescentes y sus familias con el equipo de tratamiento forman parte del proceso de intervención, también la infraestructura debe ser entendida en el mismo sentido. Por tanto, el inmueble donde se ejecutará el programa debe contar con instalaciones adecuadas, la mantención de éstas y con el equipamiento suficiente y de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta.

En consecuencia, el centro de tratamiento deberá contar con, entre otras, las siguientes características:

- a) Instalaciones sanitarias en buen estado de conservación y de operación.
- b) Servicios higiénicos que cumplen con condiciones higiénicas y sanitarias.
- c) Lugar seguro para el almacenamiento de medicamentos, material clínico y de primeros auxilios.
- d) Calefacción/ventilación segura para usuarios y equipo.
- e) Dormitorios con equipamiento con condiciones adecuadas para la estadía de los usuarios en el caso de los programas residenciales (clóset y veladores).
- f) Cocina con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas.

- g) Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención.
- h) Libre de deficiencias en la infraestructura que representen posibles riesgos para usuarios y/o equipo.
- i) Señaléticas de seguridad.
- j) Espacios al aire libre en buen estado de mantención y con condiciones de seguridad.
- k) Lugar de almacenamiento de las fichas clínicas que asegure un acceso oportuno, su conservación y confidencialidad.

## **6.- Coordinación intersectorial**

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de alcohol y otras drogas, las entidades prestadoras deberán ser partícipes de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de salud general, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

Así mismo, deberán formar parte de las redes vinculadas a la infancia y adolescencia, esto es, con organismos colaboradores de SENAME (de protección y justicia juvenil), centros de administración directa de SENAME, equipos de terapia multisistémica, equipos del Programa 24 horas, entre otros.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña y/o adolescente. Ello determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa del usuario o usuaria y su familia, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

## **7.- Gestión de Calidad**

Otro aspecto central en el desarrollo de los programas de tratamiento es la Gestión de Calidad cuyo objetivo central es desarrollar progresivamente una cultura de la calidad en los equipos de atención, a través de herramientas específicas que permitan revisar la propia práctica, identificando los nudos críticos y las fortalezas en el funcionamiento y gestión del programa de tratamiento contratado. Se debe relevar la importancia de la calidad y la gestión de la calidad en los procesos de intervención en el ámbito de la salud, lo que implica acoger un mandato de carácter ético. La intervención sanitaria realizada por el equipo de tratamiento demanda que éste reconozca al sujeto tanto en su vulnerabilidad como respecto de sus recursos y potencialidades y exige la búsqueda de una atención de excelencia: "la salud es una de las condiciones más importantes de la vida humana y un componente fundamental de las posibilidades humanas que tenemos motivos para valorar"<sup>1</sup>. La intervención centrada en las personas no puede hacerse sin mediar la reflexión crítica de la organización respecto de qué es lo bueno, lo justo y cuáles son las estrategias, metodologías y acciones específicas para su consecución.

---

<sup>1</sup> Sen, Amartya, ¿Por qué Equidad en Salud?, Revista Panamericana de Salud Pública, Vol. 11 N° 5-6, Washington, Junio 2006.

La calidad se configura a partir de un conjunto de dimensiones, entre otras: accesibilidad, oportunidad, derechos de las personas usuarias, calidad técnica o competencia profesional, continuidad, efectividad, eficiencia, satisfacción usuaria, seguridad, comodidad/confort, por las cuales deberá velar el prestador.

En este sentido, la gestión de calidad en salud ha sido definida como un conjunto de acciones sistematizadas y continuas destinadas a prevenir y/o resolver oportunamente, problemas o situaciones que impidan otorgar el mayor beneficio posible o que incrementen riesgos de los usuarios<sup>2</sup>. Dentro de estas acciones, se enfatizan la evaluación, monitoreo, diseño, desarrollo y cambio organizacional, como herramientas de los equipos para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos.

La gestión entonces, permite incrementar la eficiencia y la calidad de las prestaciones otorgadas en el centro o programa de tratamiento; disminuir la variabilidad de la práctica clínica; mejorar la efectividad y la eficiencia en la toma de decisiones; usar los recursos en servicios con valor demostrado para la mejora de salud de las personas e incorporar a los profesionales en la gestión de los recursos utilizados en su propia práctica para mejorar la efectividad de las decisiones; entre otros.

Un sistema de gestión de calidad debe ser concebido en el marco del desarrollo de procesos de mejora continua<sup>3</sup>, que se refiere al hecho de que nada puede considerarse como algo terminado o mejorado en forma definitiva. Siempre se está en un proceso de cambio, de desarrollo y con posibilidades de mejorar; en busca permanente de la excelencia del servicio y los procesos que lo sustentan. Estos procesos no son estáticos, sino más bien son dinámicos, en constante evolución. Y este criterio se aplica tanto a las personas, como a las organizaciones y sus actividades.

La Gestión de Calidad impacta, por tanto, en aspectos tan diversos como:

- Gestión general del programa (programa terapéutico, organización de la atención, sistemas de registro clínicos, flujograma de atención, procedimientos de referencia y contrareferencia, entre otros).
- Integración de enfoques pertinentes a las necesidades de la población atendida.
- Estrategias y técnicas de intervención individuales, familiares, grupales.
- Estrategias de apoyo a la integración social.
- Trabajo en equipo interdisciplinario.
- Estrategias de autocuidado y cuidado de equipos a nivel individual, de equipo e institucional.
- Estrategias de trabajo en red, complementariedad e integración de la intervención.
- Conceptos y estrategias de intervenciones especializadas para población con vulneración de derechos.
- Integración de la perspectiva de derechos de los usuarios y orientaciones para su ejercicio.
- Satisfacción usuaria.
- Aquellos elementos de gestión del programa que inciden en la intervención: infraestructura, conformación del equipo, protocolos y procedimientos, registro y análisis de datos, entre otros.
- Otros.

Así mismo, se debe incorporar el conjunto de normas éticas o morales que rigen la conducta profesional y humana, en el marco del respeto a los derechos de todas las personas y la especial protección de las poblaciones más vulnerables.

---

<sup>2</sup> Manual para el proceso de evaluación de la calidad de atención en salud mental. Minsal (2007).

<sup>3</sup> [http://www.conductitlan.net/psicologia\\_organizacional/la\\_mejora\\_continua.pdf](http://www.conductitlan.net/psicologia_organizacional/la_mejora_continua.pdf)

La normativa vigente incorpora algunos elementos que buscan regular la relación entre las personas usuarias y los equipos de salud. En esta línea se incluyen, entre otras, las siguientes leyes y sus reglamentos: Ley 20.084 (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente), Ley 20.584 (Ley de Deberes y Derechos de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud), Ley 19.628 (sobre la Protección de la Vida Privada), Ley 20.422 (sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad), Ley 20.609 (sobre Medidas Contra la Discriminación), Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y otros; todo esto sumado a los códigos deontológicos particulares definidos desde disciplinas biopsicosociales, que definen un marco general de acción para los diversos actores que se vinculan en el espacio de la intervención en salud.

El contratista debe prestar especial atención a las siguientes situaciones, las que, a la luz del desarrollo de la dimensión ética y las normativas legales, constituyen conductas o acciones éticamente cuestionables y legalmente punibles algunas de ellas, en tanto riesgo o abierta vulneración de los principios que sustentan los Derechos Humanos, tales como:

- Discriminación de personas por condición de género, jurídica, etnia, problemas de salud, económicos u otros.
- Establecimiento de transacciones comerciales entre integrantes del equipo y personas usuarias del programa de tratamiento y rehabilitación.
- Establecimiento de relaciones que impliquen abuso de poder y/o que desvirtúe la relación terapéutica entre integrantes del equipo y usuarios.
- Prácticas que vulneren la dignidad de las personas.
- Uso de información confidencial levantada en el marco del proceso terapéutico, para fines distintos, sin el consentimiento libre, voluntario e informado de la persona usuaria.
- Utilización de estrategias éticamente cuestionables tales como chantaje, amedrentamiento, manipulación o coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la persona usuaria.

En el marco de la gestión de la calidad de los programas de tratamiento de alcohol y otras drogas, SENDA ha incorporado la asesoría, que se entenderá como un proceso continuo de acompañamiento al equipo tratante, que consiste en brindar orientación y apoyo mediante la sugerencia y/o la entrega de información relevante y atinente al tratamiento y los procesos asociados a éste. Es un proceso que fomenta la capacidad reflexiva de los equipos respecto a su práctica de manera participativa, facilitando la detección de problemas, así como el acompañamiento en la resolución de éstos, el reconocimiento y reforzamiento de actividades bien ejecutadas y la propuesta de soluciones correctoras atinentes, cuando corresponda, a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la atención brindada a las personas usuarias, de acuerdo a sus necesidades y recursos.

#### **SÉPTIMO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

A) Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

B) Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual declara que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta

técnica presentada, y que no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

C) En consideración al servicio requerido y definido en este contrato, la entidad deberá contar, **al día de inicio de la ejecución de los servicios**, con la implementación y equipamiento adecuado del centro de tratamiento que permita la entrega del servicio, así como con la totalidad del recurso humano indicado en la propuesta técnica.

Para lo anterior, SENDA podrá, desde la suscripción del presente contrato, visitar el centro de tratamiento para velar por el cumplimiento de las condiciones del párrafo anterior.

#### **OCTAVO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL**

En consideración a la especificidad del tratamiento para niños, niñas y adolescentes, el SENDA ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Salud, SENAME, Ministerio de Justicia, entre otros, dirigido a facilitar el trabajo articulado.

Para facilitar lo anterior, SENDA podrá celebrar convenios con los mencionados órganos del Estado, para facilitar procesos de coordinación, asesoría, transferencia de competencias, evaluación, supervisión, monitoreo, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención con los niños, niñas y adolescentes. Estos convenios y los documentos que de éstos emanen, no podrán desnaturalizar los servicios contratados

#### **NOVENO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES**

La Entidad deberá, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del presente contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según el número 10 de las bases de licitación.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO: OTRAS OBLIGACIONES**

##### **1.-Placa identificadora**

La entidad deberá instalar en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado a la entidad.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la

contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario, además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase de Centro de tratamiento, que se relacione con los servicios contratados, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile". De igual forma, de corresponder a medios de difusión radiales y/o audiovisuales, deberá señalarse en el guion el rol y apoyo de SENDA.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la entidad, y deberán cesar su uso al momento del término del contrato.

## **2.- Gestión de reclamos**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, la entidad deberá contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar mediante la Dirección Regional correspondiente a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

## **3.- Verificador de cumplimiento de personal ofertado**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la propuesta técnica presentada por la entidad, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, la entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por la entidad, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

## **4.- Carta de Derechos y deberes del paciente**

La entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 °, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será está determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

## **5.- Deber de información**

Si durante la ejecución del presente contrato la entidad sufre cambios, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho. El incumplimiento se abordará conforme a la letra h) del N°2 de las bases de licitación, en relación a la cláusula décimo octava del presente contrato.

## **DÉCIMO PRIMERO: PAGO**

SENDA pagará al prestador los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Sin perjuicio de la descripción realizada en las bases de licitación y en este contrato, respecto a los servicios requeridos, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para

pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en el N° 1.1 de las bases de licitación, en relación a la cláusula quinta del presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA podrá **requerir información** respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará la entidad, mediante oficio<sup>4</sup>, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado.

Si la entidad responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, la entidad reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado.

No obstante, si la entidad no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en la cláusula décimo octava, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo establecido en la Ley N° 19.983.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

---

<sup>4</sup>Homológuese la forma de notificación, a lo indicado en el número 2, de la cláusula décimo octava de este contrato respecto al procedimiento de aplicación de multas

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula tercera del presente contrato, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la entidad al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del presente contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, la entidad deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición de la entidad para el registro de la información requerida.

A un máximo de 2 profesionales de cada centro de tratamiento se le asignarán una clave de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema.

En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso.

Para lo anterior, la entidad deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema

d. **Mail personal de nuevo Profesional con clave a sistema**

La entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2017 y diciembre de 2018 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.584, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

### **DÉCIMO TERCERO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO**

La entidad, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del presente contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) **Vacancia definitiva**

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento<sup>5</sup>, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico, completando el formulario

<sup>5</sup> Sin perjuicio de las obligaciones reglamentarias, particularmente lo dispuesto en el Decreto N° 4 del año 2009, del Ministerio de Salud.

correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 7 de las bases de licitación)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*<sup>6</sup> hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 8 de las bases de licitación) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir la entidad con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo octava del presente contrato.

#### **b) Vacancia temporal**

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a SENDA este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

---

<sup>6</sup>El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a las sanciones de la cláusula décimo octava del presente contrato.

#### **DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso a los centros ejecutores de programas, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

##### **Supervisión de cumplimiento de contratos**

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, a los centros ejecutores en convenio.

##### **Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los Servicios de Salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

#### **DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al contrato suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que, en ningún caso, podrá exceder el 30% del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme cláusula décimo tercera del presente contrato.

#### **DÉCIMO SEXTO: REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de enero y julio de 2018, y enero de 2019.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido la entidad con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizarán según el cuadro que a continuación se detalla:

<b>Reasignación</b>	<b>Período a evaluar</b>
JULIO 2018	Enero – junio de 2018
ENERO 2019	Julio – diciembre 2018

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del presente contrato estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con

las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en las líneas de servicio que se hayan contratado con la Entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, PROSAIN LTDA, ha entregado a este servicio, una garantía consistente en Boleta de Garantía, emitido por Banco Santander, identificada con el N° 2566, de fecha 21 de diciembre de 2017, por el monto de \$13.230.000.-, monto superior al 5% del valor total del contrato, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas.

#### **DÉCIMO OCTAVO: SANCIONES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

##### **1. Amonestaciones:**

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado".

b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.

c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al Nombre, Rut, Sexo y Fecha de nacimiento

##### **Procedimiento de aplicación de amonestaciones**

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará a la entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en su propuesta técnica, comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

La entidad tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren

fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el SENDA.

Con todo, si la entidad no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información de la entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido al jefe(a) de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del número, 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

## **2. Multas**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

### Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra d) del numeral 3, de la cláusula décimo octava del presente instrumento.
- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula décimo tercera del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". **5 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". **10 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: **5 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.

### Incumplimientos graves

- g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10**

Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

- h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:
  - I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
  - II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
- j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra j), del número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato

#### Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogióndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de

la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante, si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 10.3 de las bases de licitación en relación al número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

### **3. Término Anticipado del contrato**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la entidad, cuando corresponda.
- b) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- c) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el presente contrato.
- d) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, de acuerdo al número 9.3 de las bases de licitación.
- e) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- f) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- g) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- h) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- i) No presentar a SENDA la autorización sanitaria pendiente - *sin restricciones de edad respecto de los servicios requeridos* –cuando corresponda, según lo indicado párrafo final de la letra a) del número 5.2 de las bases de licitación
- j) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- k) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- l) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- m) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- n) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- o) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- p) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- q) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

#### Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o

acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas anteriormente, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a) y b), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de doña Rosa Andrea Abarca Flores y de don Steffano Nicola Campodonico Moreno para actuar en representación de Sociedad de Profesionales de Salud Integral Limitada, consta en Escritura Pública de fecha 9 de julio de 2010, otorgada ante la Notario Público, doña Lidia Maria Chahuan Issa.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, como Director Nacional (s) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

## **VIGESIMO: JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

## **VIGÉSIMO PRIMERO: COPIAS**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Rosa Andrea Abarca Flores**, y doña **Steffano Nicola Campodonico Moreno**, Representantes Legales de Sociedad de Profesionales de Salud Integral Limitada y **Antonio Leiva Rabael**, Director Nacional Subrogante, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL  
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



**ANTONIO LEIVA RABAE  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE  
DROGAS Y ALCOHOL, SENDA**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 4  
FECHA 28-12-2017**

De acuerdo con la ley N° 21.053, del año 2018 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	1179
DETALLE	Aprueba convenio de Prestación de servicios, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda., para la comprar de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Tipo de Financiamiento	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	43.752.221.000
Comprometido	0
Presente Documento Resolución Exenta	146.999.520
Saldo Disponible	43.605.221.480


  
**RITA GONZÁLEZ GÉLVEZ**  
**JEFA DE FINANZAS**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL**

En Santiago de Chile, a 27 de diciembre de 2017, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por don **Antonio Leiva Rabael**, Director Nacional (s), ambos domiciliados en Agustinas n° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.**, en adelante también la "Entidad", RUT N° 76.002.601-8, representada por doña Rosa Abarca Flores y por don Steffano Campodonico Moreno, ambos con domicilio en calle 21 de mayo N°631, Quillota, V Región, de paso en ésta, por la otra, se celebra el siguiente contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-47-LQ17**, la contratación del servicio objeto del presente contrato, cuyas bases de propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 982 de 15 de septiembre de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 1138 de 15 de diciembre de 2017 de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda**

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con la Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 982 de 15 de septiembre de 2017, de este Servicio.

2.- La Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, presentadas para la línea de servicio.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID N° 662237-47-LQ17

**SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente contrato, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto los números 1.6 y 7.6 de las bases de licitación, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la celebración del presente contrato, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la fecha de celebración del presente contrato y hasta el 30 de junio de 2019. Durante este periodo, la entidad deberá realizar la actividad correspondiente según se indica en la siguiente cláusula.

**TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS**

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pasos)							
AÑO	LS	Región	Prestador	Establecimiento	PAIA	PR IA	TOTAL Presupuesto Anual \$
2018	5	Coquimbo	Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda	PAI PROSAIN	240	0	\$ 146.999.520
2019	5	Coquimbo	Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda	PAI PROSAIN	120	0	\$ 73.499.760
TOTAL 2018					240	0	\$ 146.999.520
TOTAL 2019					120	0	\$ 73.499.760
<b>TOTAL CONVENIO</b>					<b>360</b>	<b>0</b>	<b>\$ 220.499.280</b>

**CUARTO: DEL PRECIO**

El monto total del contrato para el periodo 2018-2019 ascenderá a la cantidad de **\$220.499.280.-**

Las partes dejan constancia que los precios de cada unidad de mes de plan de tratamiento, son los siguientes:

<p>Plan Ambulatorio Intensivo Infantoadolescente</p> <p><b>PAI-IA</b></p>
<p><b>\$612.498.-</b></p>

El precio anteriormente indicado podrá ser reajustado en diciembre de 2017 y en diciembre del 2018 y comenzará a regir en el mes de enero de 2018 y en enero del 2019 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

#### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

La unidad de compra del presente contrato es un mes de plan de tratamiento. Un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

Éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental (individual y familiar)
- Intervención psicosocial de grupo
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos, cuando corresponda)
- Visita domiciliaria.

Un mes de plan tratamiento considera además la realización de los exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, cuando corresponda.

Las prestaciones antes señaladas, deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la Ficha Clínica. Ambos registros deben ser exactamente coincidentes y permanecer actualizados.

Considerando que la Ficha Clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de la persona y su proceso de tratamiento, debe registrarse, además de lo mencionado, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente pertinente.

Se deberá proporcionar a los usuarios/as, todas las intervenciones que se requieran de acuerdo a las necesidades del niño, niña y/o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones otorgadas, medicamentos o exámenes que le sean indicados.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Se debe considerar, además, en la ejecución de los planes de tratamiento, los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado al número de planes contratados, con procesos que faciliten la capacitación y cuidado de éste, así como instalaciones adecuadas, mantención éstas y equipamiento suficiente.

#### **Modalidad de planes de tratamiento contratados:**

El tratamiento será otorgado en este Programa a través de la modalidad:

##### **-Plan Ambulatorio Intensivo Infantoadolescente (PAI IA)**

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de moderada a alta intensidad y complejidad, que se realiza de manera ambulatoria, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a niños, niñas y/o adolescentes, que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que -de existir- está compensada. Esta alternativa de tratamiento debe ser cercana, oportuna y adecuada a las necesidades de cada persona, por lo que debe trabajar en terreno, donde habitan y se desenvuelven los usuarios.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No

obstante, lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempo exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Por ello, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

Adicionalmente, el tiempo en que un niño, niña o adolescente demora en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

Deberá además considerar:

- En la elaboración del plan de tratamiento individual (PTI) se deben considerar las necesidades, recursos, etapa evolutiva en que se encuentra, género, contexto cultural y social, etc., además de las actividades y rutinas que realizan, de manera que éstas sean complementarias y un apoyo al tratamiento.
- Las intervenciones deben considerar el trabajo terapéutico con los familiares y/o adultos significativos de los usuarios/as, considerándolo un factor clave en el proceso de integración de éstos.
- Para asegurar la consecución de los logros terapéuticos y en virtud del PTI, la intervención terapéutica debe considerar intervenciones en terreno y en el contexto del niño, niña o adolescente, incluyendo a su familia y/u otros significativos.
- El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación.
- Esta modalidad debe integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de permitir a la persona recibir todas las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o duplicidad de acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y/o adolescentes en intervención.

Es relevante destacar que, mientras mayor sea el compromiso biopsicosocial del niño, niña o adolescente, mayor trabajo en red y coordinación con otras instituciones, que pueden o no estar ya trabajando con ellos (residencias protegidas, equipos especializados o delegados SENAME, entre otros), de manera de contribuir a la solución de aquellos otros problemas que presentan los usuarios y de los que un programa de tratamiento por consumo problemático de sustancias no puede hacerse responsable. Es decir, el equipo

terapéutico proveerá una intervención de tratamiento integral, que será complementaria e integrada a la que realiza el equipo o red psicosocial.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña y/o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos.

## **SEXTO: CONTENIDO TÉCNICO – CLÍNICO**

### **1. Prestaciones**

La Entidad deberá ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados de acuerdo a la distribución que se indica en el presente contrato.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye los planes de tratamiento adjudicados, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de plan de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en las bases de licitación, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- visita domiciliaria

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos si corresponde.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en el presente contrato la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio de Salud respectivo, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el presente contrato.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

## **2. Ficha Clínica**

La ficha clínica es, de acuerdo a la Ley 20.584, el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. La ficha clínica de cada persona en tratamiento debe contener toda aquella información señalada en esta y otras normativas vigentes, así como:

- Identificación actualizada del paciente: nombre completo, número y tipo de documento de identificación: cédula de identidad, pasaporte, u otro; sexo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y/o correo electrónico, ocupación, representante legal o apoderado para fines de su atención de salud y sistema de salud al que pertenece.
- Número identificador de la ficha, fecha de su creación, nombre o denominación completa del prestador respectivo, indicando cédula de identificación nacional o rol único tributario, según corresponda.
- Antecedentes vinculados a la derivación, si corresponde (entidad que deriva, profesional derivante, motivos de la derivación, entre otros).
- Diagnóstico Integral que considera diagnóstico de trastorno por consumo de sustancias, que incluye categorías diagnósticas y patrón de consumo, trastornos comórbidos, anamnesis, evaluación del estado de salud mental y física, desarrollo psicoemocional, situación familiar y/o de otros significativos, grupo de pares, necesidades de integración, dimensión motivacional, entre otros aspectos relevantes, que son analizados e integrados de manera comprensiva.
- Plan de Tratamiento Individualizado, su evaluación y actualizaciones de manera periódica (con un plazo no superior a tres meses).
- Exámenes médicos, procedimientos, prescripción y control de medicamentos.

- Registro cronológico y fechado de todas las atenciones de salud recibidas: diagnóstico integral, consultas, evoluciones clínicas, indicaciones, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, resultados de exámenes realizados, interconsultas y derivaciones, epicrisis y cualquier otra información clínica. Si se agregan documentos, cada uno de ellos deberá llevar el número de la ficha.
- Decisiones adoptadas por el paciente o respecto de su atención, tales como consentimientos informados, rechazos de tratamientos, solicitud de alta voluntaria, altas administrativas y requerimientos vinculados a sus convicciones religiosas, étnicas o culturales, si corresponde.
- Consentimiento Informado (CI).
- "Contrato terapéutico".
- Otras autorizaciones que se requieran en el proceso, por ejemplo, respecto del tratamiento de información sensible, de acuerdo a la Ley 19.628.
- Se deben incluir los informes de derivación a otro programa, informes a tribunales u otras instituciones e Informe de Egreso, según corresponda.

### **3. Equipo de Tratamiento y Organización Técnica**

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado.

Los profesionales, no profesionales y técnicos comprometidos en las propuestas técnicas, deberán cumplir, exclusivamente respecto de los beneficiarios de SENDA, con el número de horas indicadas inicialmente, y deberá sujetarse estrictamente de acuerdo a los números 9.4 y 9.7 de las bases de licitación.

Se deja expresa constancia que conforme al número 9.8 de las bases de licitación, las actividades de supervisión estarán orientadas, entre otras funciones, a velar por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de la población atendida en este Programa, la entidad debe contar con un equipo técnico profesional en condiciones de realizar una intervención especializada y adecuada a las necesidades de las personas usuarias. La selección del recurso humano debe considerar, entre otras variables, la formación y experiencia en tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras drogas y en intervención con niños, niñas y/o adolescentes (considerando variable del desarrollo).

La contratista debe cautelar y garantizar que los recursos humanos contratados tengan la formación, especialización y perfil idóneo para trabajar con la población destinataria, en la modalidad que corresponda.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la contratista promueva prácticas laborales vinculadas a tipo de

contrato, remuneraciones, capacitaciones, entre otras, que favorezcan la estabilidad y mantención del recurso humano especializado disponible.

Se considera además necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que dé cuenta de estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La contratista debe garantizar la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la mantención de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente. El equipo además debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación conjunta y el abordaje integrado de los casos.

El centro o programa debe contar con protocolos, entendiendo éstos como instrumentos que definen de manera clara y operativa los procedimientos, reglas y actuar frente a situaciones específicas. Los protocolos incluyen la definición de la temática a proceder, los criterios de definición, así como claramente las secuencias de las acciones, los responsables, etc. Se incluyen entre otros: Protocolo de Rescate, Protocolo de Manejo de Crisis y/o Descompensaciones de Cuadro Clínico, Manejo de Riesgo Suicida, Protocolo para el Manejo de VIH, Protocolo de Manejo de Situaciones de Vulneración de Derechos, de Derivación a Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en Psiquiatría (Ex Unidad de Corta Estadía), de Complementariedad, de Catástrofes, Manejo de Enfermedades Infecciosas Contagiosas (por ejemplo, TBC) u otros necesarios para el centro y equipo. Se sugiere la revisión y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo, en MINSAL, SENAME, ONEMI u otros.

#### **4 Sistemas de Evaluación y Monitoreo**

La contratista debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, de manera de integrar metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos al trabajo del equipo. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad.

El equipo de tratamiento, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantención de indicadores, en formato establecido por SENDA, que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. El oferente deberá velar que cada centro correspondiente a la o las líneas contratadas, remita la Ficha

de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

- 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero ( o desde la fecha de celebración del contrato si fuese posterior) al 30 de junio de 2018.
- 20 de enero de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.

##### **5. Condiciones de infraestructura e implementación**

Así como las rutinas, las relaciones y el vínculo establecido entre los niños, niñas y adolescentes y sus familias con el equipo de tratamiento forman parte del proceso de intervención, también la infraestructura debe ser entendida en el mismo sentido. Por tanto, el inmueble donde se ejecutará el programa debe contar con instalaciones adecuadas, la mantención de éstas y con el equipamiento suficiente y de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta.

En consecuencia, el centro de tratamiento deberá contar con, entre otras, las siguientes características:

- a) Instalaciones sanitarias en buen estado de conservación y de operación.
- b) Servicios higiénicos que cumplen con condiciones higiénicas y sanitarias.
- c) Lugar seguro para el almacenamiento de medicamentos, material clínico y de primeros auxilios.
- d) Calefacción/ventilación segura para usuarios y equipo.
- e) Dormitorios con equipamiento con condiciones adecuadas para la estadía de los usuarios en el caso de los programas residenciales (clóset y veladores).
- f) Cocina con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas.
- g) Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención.
- h) Libre de deficiencias en la infraestructura que representen posibles riesgos para usuarios y/o equipo.
- i) Señaléticas de seguridad.
- j) Espacios al aire libre en buen estado de mantención y con condiciones de seguridad.
- k) Lugar de almacenamiento de las fichas clínicas que asegure un acceso oportuno, su conservación y confidencialidad.

##### **6.- Coordinación Intersectorial**

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de alcohol y otras drogas, las entidades prestadoras deberán ser partícipes de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de

salud general, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

Así mismo, deberán formar parte de las redes vinculadas a la infancia y adolescencia, esto es, con organismos colaboradores de SENAME (de protección y justicia juvenil), centros de administración directa de SENAME, equipos de terapia multisistémica, equipos del Programa 24 horas, entre otros.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña y/o adolescente. Ello determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa del usuario o usuaria y su familia, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

### **7.- Gestión de Calidad**

Otro aspecto central en el desarrollo de los programas de tratamiento es la Gestión de Calidad cuyo objetivo central es desarrollar progresivamente una cultura de la calidad en los equipos de atención, a través de herramientas específicas que permitan revisar la propia práctica, identificando los nudos críticos y las fortalezas en el funcionamiento y gestión del programa de tratamiento contratado. Se debe relevar la importancia de la calidad y la gestión de la calidad en los procesos de intervención en el ámbito de la salud, lo que implica acoger un mandato de carácter ético. La intervención sanitaria realizada por el equipo de tratamiento demanda que éste reconozca al sujeto tanto en su vulnerabilidad como respecto de sus recursos y potencialidades y exige la búsqueda de una atención de excelencia: "la salud es una de las condiciones más importantes de la vida humana y un componente fundamental de las posibilidades humanas que tenemos motivos para valorar"<sup>1</sup>. La intervención centrada en las personas no puede hacerse sin mediar la reflexión crítica de la organización respecto de qué es lo bueno, lo justo y cuáles son las estrategias, metodologías y acciones específicas para su consecución.

La calidad se configura a partir de un conjunto de dimensiones, entre otras: accesibilidad, oportunidad, derechos de las personas usuarias, calidad técnica o competencia profesional, continuidad, efectividad, eficiencia, satisfacción usuaria, seguridad, comodidad/confort, por las cuales deberá velar el prestador.

En este sentido, la gestión de calidad en salud ha sido definida como un conjunto de acciones sistematizadas y continuas destinadas a prevenir y/o resolver oportunamente, problemas o situaciones que impidan otorgar el mayor beneficio posible o que incrementen riesgos de los

---

<sup>1</sup> Sen, Amartya, ¿Por qué Equidad en Salud?, Revista Panamericana de Salud Pública, Vol. 11 N° 5-6, Washington, Junio 2006.

usuarios. Dentro de estas acciones, se enfatizan la evaluación, monitoreo, diseño, desarrollo y cambio organizacional, como herramientas de los equipos para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos.

La gestión entonces, permite incrementar la eficiencia y la calidad de las prestaciones otorgadas en el centro o programa de tratamiento; disminuir la variabilidad de la práctica clínica; mejorar la efectividad y la eficiencia en la toma de decisiones; usar los recursos en servicios con valor demostrado para la mejora de salud de las personas e incorporar a los profesionales en la gestión de los recursos utilizados en su propia práctica para mejorar la efectividad de las decisiones; entre otros.

Un sistema de gestión de calidad debe ser concebido en el marco del desarrollo de procesos de mejora continua, que se refiere al hecho de que nada puede considerarse como algo terminado o mejorado en forma definitiva. Siempre se está en un proceso de cambio, de desarrollo y con posibilidades de mejorar, en busca permanente de la excelencia del servicio y los procesos que lo sustentan. Estos procesos no son estáticos, sino más bien son dinámicos, en constante evolución. Y este criterio se aplica tanto a las personas, como a las organizaciones y sus actividades.

La Gestión de Calidad impacta, por tanto, en aspectos tan diversos como:

- Gestión general del programa (programa terapéutico, organización de la atención, sistemas de registro clínicos, flujograma de atención, procedimientos de referencia y contrareferencia, entre otros).
- Integración de enfoques pertinentes a las necesidades de la población atendida.
- Estrategias y técnicas de intervención individuales, familiares, grupales.
- Estrategias de apoyo a la integración social.
- Trabajo en equipo interdisciplinario.
- Estrategias de autocuidado y cuidado de equipos a nivel individual, de equipo e institucional.
- Estrategias de trabajo en red, complementariedad e integración de la intervención.
- Conceptos y estrategias de intervenciones especializadas para población con vulneración de derechos.
- Integración de la perspectiva de derechos de los usuarios y orientaciones para su ejercicio.
- Satisfacción usuaria.
- Aquellos elementos de gestión del programa que inciden en la intervención: infraestructura, conformación del equipo, protocolos y procedimientos, registro y análisis de datos, entre otros.
- Otros.

---

<sup>2</sup> Manual para el proceso de evaluación de la calidad de atención en salud mental. Minsal (2007).

<sup>3</sup> [http://www.conductitlan.net/psicologia\\_organizacional/la\\_mejora\\_continua.pdf](http://www.conductitlan.net/psicologia_organizacional/la_mejora_continua.pdf)

Así mismo, se debe incorporar el conjunto de normas éticas o morales que rigen la conducta profesional y humana, en el marco del respeto a los derechos de todas las personas y la especial protección de las poblaciones más vulnerables.

La normativa vigente incorpora algunos elementos que buscan regular la relación entre las personas usuarias y los equipos de salud. En esta línea se incluyen, entre otras, las siguientes leyes y sus reglamentos: Ley 20.084 (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente), Ley 20.584 (Ley de Deberes y Derechos de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud), Ley 19.628 (sobre la Protección de la Vida Privada), Ley 20.422 (sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad), Ley 20.609 (sobre Medidas Contra la Discriminación), Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y otros; todo esto sumado a los códigos deontológicos particulares definidos desde disciplinas biopsicosociales, que definen un marco general de acción para los diversos actores que se vinculan en el espacio de la intervención en salud.

El contratista debe prestar especial atención a las siguientes situaciones, las que, a la luz del desarrollo de la dimensión ética y las normativas legales, constituyen conductas o acciones éticamente cuestionables y legalmente punibles algunas de ellas, en tanto riesgo o abierta vulneración de los principios que sustentan los Derechos Humanos, tales como:

- Discriminación de personas por condición de género, jurídica, etnia, problemas de salud, económicos u otros.
- Establecimiento de transacciones comerciales entre integrantes del equipo y personas usuarias del programa de tratamiento y rehabilitación.
- Establecimiento de relaciones que impliquen abuso de poder y/o que desvirtúe la relación terapéutica entre integrantes del equipo y usuarios.
- Prácticas que vulneren la dignidad de las personas.
- Uso de información confidencial levantada en el marco del proceso terapéutico, para fines distintos, sin el consentimiento libre, voluntario e informado de la persona usuaria.
- Utilización de estrategias éticamente cuestionables tales como chantaje, amedrentamiento, manipulación o coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la persona usuaria.

En el marco de la gestión de la calidad de los programas de tratamiento de alcohol y otras drogas, SENDA ha incorporado la asesoría, que se entenderá como un proceso continuo de acompañamiento al equipo tratante, que consiste en brindar orientación y apoyo mediante la sugerencia y/o la entrega de información relevante y atinente al tratamiento y los procesos asociados a éste. Es un proceso que fomenta la capacidad reflexiva de los equipos respecto a su práctica de manera participativa, facilitando la detección de problemas, así como el acompañamiento en la resolución de éstos, el reconocimiento y reforzamiento de actividades bien ejecutadas y la propuesta de soluciones correctoras atinentes, cuando corresponda, a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la atención brindada a las personas usuarias, de acuerdo a sus necesidades y recursos.

#### **SÉPTIMO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

A) Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

B) Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual declara que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada, y que no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

C) En consideración al servicio requerido y definido en este contrato, la entidad deberá contar, al día de inicio de la ejecución de los servicios, con la implementación y equipamiento adecuado del centro de tratamiento que permita la entrega del servicio, así como con la totalidad del recurso humano indicado en la propuesta técnica.

Para lo anterior, SENDA podrá, desde la suscripción del presente contrato, visitar el centro de tratamiento para velar por el cumplimiento de las condiciones del párrafo anterior.

#### **OCTAVO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL**

En consideración a la especificidad del tratamiento para niños, niñas y adolescentes, el SENDA ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Salud, SENAME, Ministerio de Justicia, entre otros, dirigido a facilitar el trabajo articulado.

Para facilitar lo anterior, SENDA podrá celebrar convenios con los mencionados órganos del Estado, para facilitar procesos de coordinación, asesoría, transferencia de competencias, evaluación, supervisión, monitoreo, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención con los niños, niñas y adolescentes. Estos convenios y los documentos que de éstos emanen, no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

#### **NOVENO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES**

La Entidad deberá, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del presente contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según el número 10 de las bases de licitación.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

## **DÉCIMO: OTRAS OBLIGACIONES**

### **1.-Placa identificadora**

La entidad deberá instalar en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado a la entidad.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario, además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase de Centro de tratamiento, que se relacione con los servicios contratados, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile". De igual forma, de corresponder a medios de difusión radiales y/o audiovisuales, deberá señalarse en el guion el rol y apoyo de SENDA.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la entidad, y deberán cesar su uso al momento del término del contrato.

### **2.- Gestión de reclamos**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, la entidad deberá contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar mediante la Dirección Regional correspondiente a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

### **3.- Verificador de cumplimiento de personal ofertado**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la propuesta técnica presentada por la entidad, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos

profesionales o técnicos, la entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por la entidad, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

#### **4.- Carta de Derechos y deberes del paciente**

La entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 °, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será está determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

#### **5.- Deber de información**

Si durante la ejecución del presente contrato la entidad sufre cambios, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho. El incumplimiento se abordará conforme a la letra h) del N°2 de las bases de licitación, en relación a la cláusula décimo octava del presente contrato.

#### **DÉCIMO PRIMERO: PAGO**

SENDA pagará al prestador los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Sin perjuicio de la descripción realizada en las bases de licitación y en este contrato, respecto a los servicios requeridos, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en el N° 1.1 de las bases de licitación, en relación a la cláusula quinta del presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA **podrá requerir información** respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará la entidad, mediante oficio<sup>4</sup>, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado.

Si la entidad responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con

<sup>4</sup>Homológuese la forma de notificación, a lo indicado en el número 2, de la cláusula décimo octava de este contrato respecto al procedimiento de aplicación de multas

antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, la entidad reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado.

No obstante, si la entidad no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en la cláusula décimo octava, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo establecido en la Ley N° 19.983.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula tercera del presente contrato, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la entidad al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente

contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del presente contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, la entidad deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición de la entidad para el registro de la información requerida.

A un máximo de 2 profesionales de cada centro de tratamiento se le asignarán una clave de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema.

En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso.

Para lo anterior, la entidad deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Mail personal de nuevo Profesional con clave a sistema

La entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el período de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por la entidad,

diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2017 y diciembre de 2018 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.584, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

#### **DÉCIMO TERCERO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO**

La entidad, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del presente contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

##### **a) Vacancia definitiva**

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento<sup>5</sup>, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 7 de las bases de licitación)

<sup>5</sup> Sin perjuicio de las obligaciones reglamentarias, particularmente lo dispuesto en el Decreto N° 4 del año 2009, del Ministerio de Salud.

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*<sup>6</sup> hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 8 de las bases de licitación) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir la entidad con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo octava del presente contrato.

#### **b) Vacancia temporal**

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a SENDA este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

---

<sup>6</sup>El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a las sanciones de la cláusula décimo octava del presente contrato.

#### **DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso a los centros ejecutores de programas, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

##### **Supervisión de cumplimiento de contratos**

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, a los centros ejecutores en convenio.

##### **Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los Servicios de Salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras

mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

#### **DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al contrato suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que, en ningún caso, podrá exceder el 30% del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme cláusula décimo tercera del presente contrato.

#### **DÉCIMO SEXTO: REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de enero y julio de 2018, y enero de 2019.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido la entidad con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referide fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el período de evaluación se realizarán según el cuadro que a continuación se detalla:

<b>Reasignación</b>	<b>Periodo a evaluar</b>
JULIO 2018	Enero – junio de 2018
ENERO 2019	Julio – diciembre 2018

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del presente contrato estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en las líneas de servicio que se hayan contratado con la Entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, PROSAIN LTDA, ha entregado a este servicio, una garantía consistente en Boleta de Garantía, emitido por Banco Santander, identificada con el N° 2566, de fecha 21 de diciembre de 2017, por el monto de \$13.230.000.-, monto superior al 5% del valor total del contrato, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas.

#### **DÉCIMO OCTAVO: SANCIONES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

##### **1. Amonestaciones:**

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado".

b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.

c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al Nombre, Rut, Sexo y Fecha de nacimiento

#### Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará a la entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en su propuesta técnica, comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

La entidad tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el SENDA.

Con todo, si la entidad no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información de la entidad en tomo a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido al jefe(a) de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del número, 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

## 2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

### Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra d) del numeral 3, de la cláusula décimo octava del presente instrumento.
- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula décimo tercera del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". **5 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". **10 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: **5 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.

### Incumplimientos graves

g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:

I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.

II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.

j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra j), del número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato

### Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúan los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos

chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante, si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 10.3 de las bases de licitación en relación al número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

### **3. Término Anticipado del contrato**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la entidad, cuando corresponda.

- b) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- c) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el presente contrato.
- d) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, de acuerdo al número 9.3 de las bases de licitación.
- e) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- f) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- g) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- h) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- i) No presentar a SENDA la autorización sanitaria pendiente - *sin restricciones de edad respecto de los servicios requeridos* - cuando corresponda, según lo indicado párrafo final de la letra a) del número 5.2 de las bases de licitación
- j) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- k) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- l) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- m) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas

- n) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- o) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- p) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- q) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

#### Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas anteriormente, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a) y b), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de doña Rosa Andrea Abarca Flores y de don Steffano Nicola Campodonico Moreno para actuar en representación de Sociedad de Profesionales de Salud Integral Limitada, consta en Escritura Pública de fecha 9 de julio de 2010, otorgada ante el Notario Público, doña Lidia María Chahuan Issa.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, como Director Nacional (s) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto N°Exento 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **VIGESIMO: JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**VIGÉSIMO PRIMERO: COPIAS**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



ROSA ANDREA ABARCA FLORES  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE  
SALUD INTEGRAL LTDA.



STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE SALUD  
INTEGRAL LTDA.



ANTONIO LEIVA RABAE  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE  
DROGAS Y ALCOHOL, SENDA



INSTRUMENTO 2566

QUILOTA, 21 de DICIEMBRE de 2017

\$ 13.230.000,00

SEDE DEPOSITADA EN OFICINA, QUILOTA PLAZA DEL BANCO SANTANDER CHILE  
A CANTIDAD DE TRECE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100

\*\*\*\*\* PESOS, PAGADERA

LA VISTA SIN INTERESES.  
FAVOR DE: SENDA (RUT 61.980.170-9)

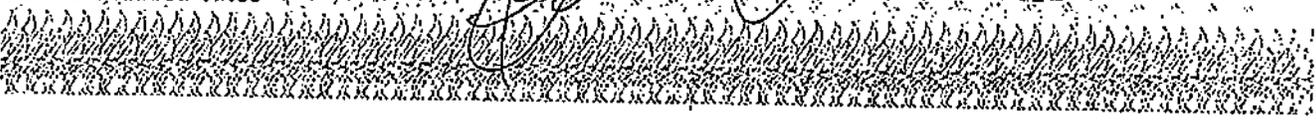
OMADA POR: SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA (RUT 76.602.601-8)  
ARA GARANTIZAR:  
EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS  
TRABAJADORES Y MULTAS ID 662237-47-LQ17 Y LA LINEA DE SERVICIO N 5

*[Handwritten signature]*  
P.D. BANCO SANTANDER CHILE

2096219



INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE  
LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CY



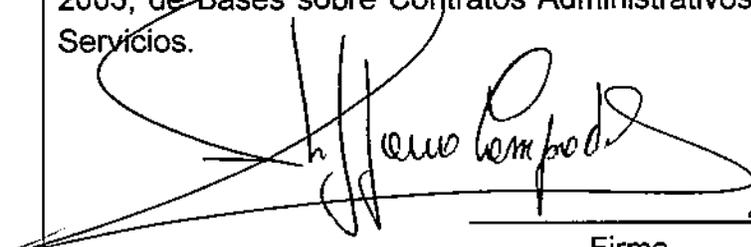


## ANEXO N° 4 B

**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS  
LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 21 de Diciembre de 2017, don/doña  
ROSA ANDREA ABANGA FLORES, cédula nacional  
de identidad N° 12.600.355-2, representante legal de  
SOIEDAD PROFESIONALES SAUD INTEGRAL LTDA. PROGRAM  
, R.U.T 76.002.601-8, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que  
suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

  
Firma   
Rosa Andrea Flores  
12600 355-2

Nombre: Steffano Ampodsonico Moreno  
Cédula Nacional de Identidad N°: 10 055 944-7

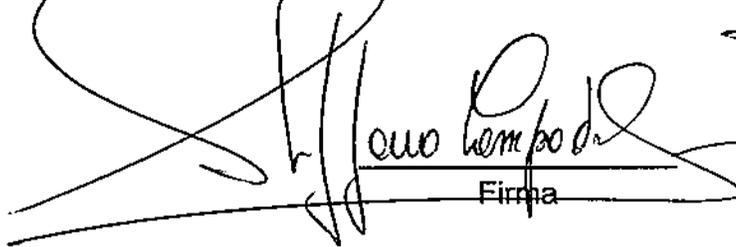


## ANEXO N° 4 B

**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS  
LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 21 de Noviembre de 2017, don/doña ROSA ANDREA ABANCA FLORES, cédula nacional de identidad N° 12.600.355-2, representante legal de SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LTDA. PRASAIU, R.U.T 76.002.601-8 viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

  
Firma

  
Rosa Andrea Abanca Flores  
12.600.355-2

Nombre: Steffano Campodónico Moreno  
Cédula Nacional de Identidad N°: 10.055.944-7



Nº: 2000 / 2017 / 681428

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases Informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

### 1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
76002601 - 8	SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
12600355 - 2	ROSA ANDREA ABARCA FLORES	
DOMICILIO		
avda. 21 de mayo 631 0		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	QUILLOTA	(33) 332313445
CORREO ELECTRÓNICO		
PROSAIN.CONTABILIDAD@GMAIL.COM		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS		

### 2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

#### MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

N° MULTA	N° U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

#### DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

#### RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

N° RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

**3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:**

-El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 04/01/2018, siendo válido en todo el territorio nacional.

**GABRIEL ISMAEL RAMIREZ ZUÑIGA**  
**SUB JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN**  
**DIRECCION NACIONAL**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://tramites.dLgob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificador de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Antecedentes Laborales y Previsionales")

Bp9181qZ

GRZ /

Distribución  
Interesado  
U. de Fiscalización  
Of. de Partes





### ANEXO 9

#### DECLARACIÓN JURADA SIMPLE INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada SONEDAD PROFESIONALES SAUD INTEGRAL SPA, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En (21), a Diciembre de 2017  
(Ciudad), (Fecha)

Stefano Campodónico  
Firma

Nombre: Stefano Campodónico Monero  
Cédula Nacional de Identidad N°: 10.055.944-7

13600355-2  
Rosa Abanca Pérez

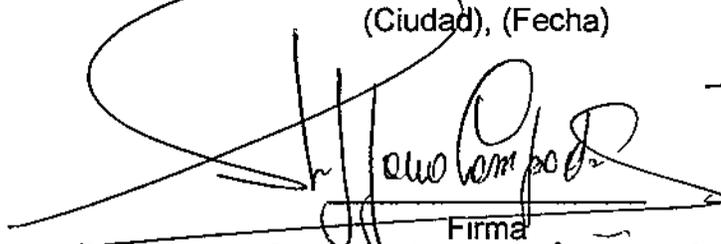


### ANEXO 9

#### DECLARACIÓN JURADA SIMPLE INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada SOCIEDAD PROFESIONALES SAUD INTEGRAL LTDA, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En (21), a (diciembre) de 2017  
(Ciudad), (Fecha)

  
Firma

Nombre: Stefano Campodonico Moneo  
Cédula Nacional de Identidad N°: 10.055.944-7

  
12.600.355-2  
Rosa Aboncelares

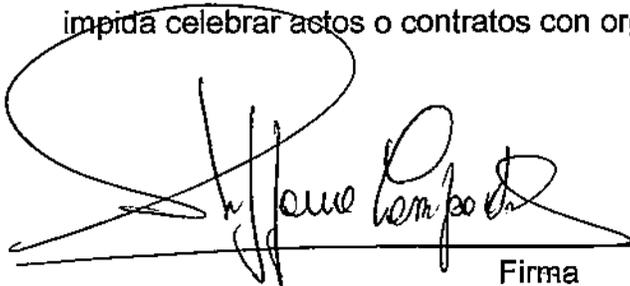


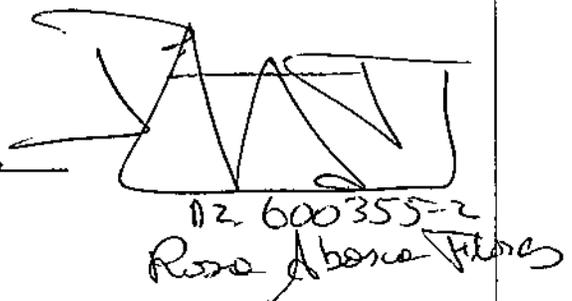
## ANEXO N° 5 B

## DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 21 de Diciembre de 2017, don/dofa ROSA ANDREA ABANCA FLORES, cédula nacional de identidad N° 12.600.355-2, representante legal de SOCIDAD PROFESIONALES SAUD INTEGRAL LTDA. PROSAU, R.U.T 26.002.601-8, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

  
Firma

  
12.600.355-2  
Rosa Abanca Flores

Nombre: Stefano Campodónico Morello.  
Cédula Nacional de Identidad N°: 12.055.944-7.



ANEXO N° 5 B

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 21 de Diciembre de 2017, don/doña ROSA ANDREA ABANCA FLORES, cédula nacional de identidad N° 12.600.355-2, representante legal de SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LTDA. PROGRAM, R.U.T 76.002.601-8, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

- 1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Handwritten signatures and names: Rosa Abanca Flores (ID 12600355-2) and Stefano Compadino (ID 10.055.944-7).

Nombre:.....
Cédula Nacional de Identidad N°:.....



COPIA  
01124

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3406  
LA SERENA, 03 JUL 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones posteriores, sobre Código Sanitario; D.L. N° 2763/1979 que crea los Servicios de Salud y otros, modificada por Ley 19.937/2004; D.S. N° 594/1999 Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Decreto N°136/2004 que aprueba el Reglamento Orgánico Del Ministerio de Salud; D.S. N°4/2009 Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; Norma técnica N° 85/2006 sobre Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y otros Trastornos de Salud Mental; Res. N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; y D.S N° 53/2015 del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO:**

1. El Ordinario N° 323/2017, ingresado en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, por doña Rosa Abarca Flores, Representante Legal del establecimiento terapéutico denominado PROSAIN Ltda., dirigido a don Rosendo Yáñez Lorca, Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, solicitando la autorización sanitaria para el funcionamiento del Centro de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para niños y niñas y/o adolescentes con consumo problemático de alcohol y otras drogas, adjuntado para ello carta solicitud y ficha de autorización sanitaria.
2. El Ordinario N° 326/2017, ingresado en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, el día 20/06/2017, por doña Rosa Abarca Flores, Representante Legal del establecimiento terapéutico denominado PROSAIN Ltda., dirigido a don Rosendo Yáñez Lorca, Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, adjuntado nuevamente antecedentes para lograr la autorización sanitaria.
3. El acta de inspección de fecha 29/06/2017, aplicada al establecimiento terapéutico que señala que presenta observaciones.
4. El acta de inspección de fecha 30/06/2017, que señala que el establecimiento terapéutico ha superado las observaciones encontradas en el acta anterior, mediante registro fotográfico adjuntado al correo de la fiscalizadora.
5. La Copia de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos SII.
6. El contrato de arriendo del establecimiento terapéutico, ubicado en Río Lauca N° 3420, Sector de Peñuelas, Coquimbo.

Subida San Joaquín 1801, La Serena  
331433 Fax 331481  
www.seremisalud4.gov

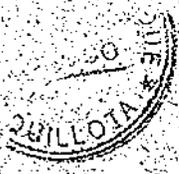




7. La copia de la Constitución de la Sociedad de Profesionales de Salud Integral limitada, Repertorio N° 2717/2007.
8. La copia del Diario Oficial de la República de Chile de fecha 22/11/2007, de la Sociedad PROSAIN Ltda.
9. La copia de la modificación de la Sociedad de Profesionales Salud Integral Limitada, Repertorio N° 1411-2010.
10. La copia del Diario Oficial de la República de Chile de fecha 24/06/2010, de la Sociedad PROSAIN Ltda.
11. La copia del Rol Único Tributario N° 76.002.601-8.
12. La copia de la cédula de identidad de don Stefano Campodónico Moreno, N° 10.055.944-7.
13. La copia de la cédula de identidad de doña Rosa Abarca Flores, N° 12.600.355-2.
14. El croquis de las dependencias.
15. El croquis de seguridad.
16. El Croquis de agua.
17. El croquis de electricidad.
18. El plano de las instalaciones eléctricas.
19. El certificado del establecimiento terapéutico ubicado en Río Lauca N° 3420, Peñuelas Coquimbo, que señala que el Programa Ambulatorio Intensivo, no cuenta con sistema de Gas Natural por cañerías.
20. El Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior, TE1, N° 1573891, de fecha 02/05/2017, del Centro de Tratamiento de Alcohol y/o Drogas, ubicado en calle Río Lauca N° 3420, Sector Peñuelas Coquimbo.
21. El documento N° 563459, de Aguas del Valle de fecha 20/04/2017, que señala que el establecimiento ubicado en calle Río Lauca N° 3420, Sector Peñuelas Coquimbo, cuenta con conexión y arranque de agua potable a red pública.
22. El Programa Terapéutico.
23. El plan de emergencia.
24. El reglamento interno de orden, higiene y seguridad, del Programa Ambulatorio Intensivo PROSAIN.

Subida San Joaquín 1801, La Serena  
 331433 Fax 331481  
[www.seremisalud.gov](http://www.seremisalud.gov)





- 25. Protocolos del establecimiento terapéutico.
- 26. Tres libros foliados de visitas inspectivas, Dirección Técnica y de sugerencias y reclamos.
- 27. Nómina del personal.
- 28. Antecedentes del Personal Contratado
  - a. Descripción de la Dirección Técnica.
  - b. Currículum Vitae de don Cristlan Maturana Bruna, con su Certificado de Título legalizado ante notario, de Psicólogo, copia de la cédula de identidad N° 16.400.637-9, declaración jurada simple, que señala el horario de la Dirección Técnica, certificado de los años de experiencia en el área de alcohol y/o drogas y Declaración Jurada de la Dirección Técnica, con su horario establecido.
  - c. Currículum Vitae de doña Susan González Escobar, con su copia de Certificado de Asistente Social legalizado ante notario, cédula de identidad N° 13.436.410-6, certificado que acredita los dos años de experiencia en el área de alcohol y/o drogas y Declaración Jurada de la Dirección Técnica Subrogante.
  - d. Currículum Vitae de doña Casandra Parvex Maldonado, con su Certificado de Título de Médico Cirujano, su Certificado de Grado Académico, copia del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud y copia de la cédula de identidad N° 8.322.985-3.
  - e. Currículum Vitae de don Cristian Castro García, con su Certificado de Título legalizado ante notario, de Psicólogo y copia de su cédula de identidad N° 10.708.922-5.
  - f. Currículum Vitae de doña Lorena Bolados Vargas, con su Certificado de Título legalizado ante notario, de Asistente Social, y copia de su cédula de identidad N° 12.619.469-2.
  - g. Currículum Vitae de don Jesús González Segovia, con su Certificado de Título legalizado ante notario, de Terapeuta Ocupacional y copia de su cédula de identidad N° 16.176.921-5.
  - h. Currículum Vitae de don Juan Moyano Chang, con su Certificado de Título legalizado ante notario, de Técnico en Prevención y Rehabilitación Psicosocial Mención Drogadicción, Declaración Jurada de Técnico en Rehabilitación y copia de su cédula de identidad N° 12.395.651-6.

Subida San Joaquín 1801, La Serena  
 331433 Fax 331481  
 www.sere.msalud.gov





29. Antecedentes que forman parte del Programa Terapéutico:

- a) Material de Consulta de la Normativa Regulatoria del Ministerio de Salud para Trastornos Mentales y Consumo Perjudicial Alcohol y Drogas.
- b) Descripción del cargo de Técnico en Rehabilitación.
- c) Programa de actividades educativas.
- d) Protocolo de manejo de información estadística o clínica que afecta a las personas atendidas en el Centro de carácter reservado y sujeta a modificaciones.
- e) Glosario SISTRAT, Convenio Senda Minsal.
- f) Protocolo de acceso a atención médica general, ambulatoria y de urgencia.
- g) Ficha de Contrarreferencia del Centro.
- h) Solicitud de interconsulta o derivación.
- i) Protocolo de internación psiquiátrica en caso de enfermedad mental.
- j) Registro de comunicación de PROSAIN.
- k) Protocolo de respuesta institucional ante situaciones de reclamos.
- l) Procedimientos de control de alimentos.
- m) Procedimientos de disposición de excretas y basura.
- n) Plan de mantención del establecimiento.
- o) Declaración del Director Técnico que señala su responsabilidad en el cumplimiento del reglamento de higiene del PAI.
- p) Contrato terapéutico.
- q) Toma de conocimiento de continuidad del tratamiento.
- r) Toma de conocimiento a contar con un espacio privado.
- s) Protocolo de disconformidad sanitaria.
- t) Formulario de disconformidad de los servicios.
- u) Protocolo de disconformidad del establecimiento terapéutico.
- v) Presentación del programa.
- w) Protocolo de registro de prestaciones y responsables.
- x) Consentimiento informado.
- y) Metodología de trabajo o evaluación del programa.

30. Que ingresados los últimos antecedentes, con fecha 29/06/2017 y en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las normas antes citadas, es que se dicta lo siguiente:

**RESOLUCIÓN (E)**

1) **AUTORIZASE** la instalación y el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas Programa Ambulatorio Intensivo "PROSAIN" de propiedad de la Sociedad Profesionales Salud Integral Limitada (PROSAIN - Ltda.) RUT N° 76.002.601-8, ubicado en calle Río Lauca N° 3420, Sector Peñuelas, Coquimbo.

Subida San Joaquín 1801, La Serena  
331433 Fax 331481  
www.sere.misalud.gub.cl

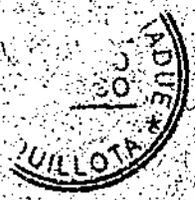




- 2) **DÉJASE ESTABLECIDO** que la planta física del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas Programa Ambulatorio Intensivo PROSAIN de propiedad de la Sociedad Profesionales Salud Integral Limitada (PROSAIN - Ltda.) RUT N° 76.002.601-8, ubicado en calle Río Lauca N° 3420, Sector Peñuelas, Coquimbo, será la señalada en el anexo 1 y 2.
  
- 3) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el Programa Ambulatorio Intensivo PROSAIN, cuenta con un programa modalidad ambulatorio intensivo con un máximo de 20 plazas mixtas mensuales (jornada completa por un período aproximado de 12 meses), en horario de atención según rutina diaria presentada en el programa terapéutico para una población mixta no infractores de ley cuyas edades serán de 12 a 19 años 11 meses 29 días, que presenten consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica o somática moderada a severa debidamente compensada, perteneciente a la Región de Coquimbo, el que funcionará en el siguiente horario:
  - 3.1) 10 Usuarias del sexo femenino, cuyo horario de atención será de 9:00 a 18:00 hrs. respetando horario de colación de los trabajadores del establecimiento.
  - 3.2) 10 Usuarios del sexo masculino, cuyo horario de atención será de 9:00 a 18:00 hrs. respetando horario de colación de los trabajadores del establecimiento.
  
- 4) **DÉJASE ESTABLECIDO** que la Dirección Técnica del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia de Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "PROSAIN", establecimiento ubicado en la calle Río Lauca N° 3420, Sector Peñuelas, Coquimbo, será de responsabilidad de don Cristian Maturana Bruna, C.I. N° 16.400.637-9, Psicólogo, con su horario establecido de martes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
  
- 5) **DÉJASE ESTABLECIDO** que la Dirección Técnica Subrogante del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia de Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "PROSAIN", establecimiento ubicado en la calle Río Lauca N° 3420, Sector de Peñuelas, Coquimbo, será de responsabilidad de doña Susan González Escobar, C.I. N° 13.436.410-6, Asistente Social, con su horario establecido de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
  
- 6) **DÉJASE ESTABLECIDO** que en ausencia del Director Técnico deberá ser reemplazado de inmediato por otro profesional o técnico de la misma o similar calificación en caso de ausencia o impedimento del titular. Todo cambio permanente de la Dirección Técnica deberá ser comunicado a la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, dentro de los 30 días siguientes de producirse.
  
- 7) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia de Alcohol y/o Drogas, deberá contar con un Botiquín, autorizado, conforme a lo dispuesto en el Título V del decreto supremo N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento

Subida San Joaquín 1801, La Serena  
 331433 Fax: 331481  
[www.seremisalud.cl](http://www.seremisalud.cl)

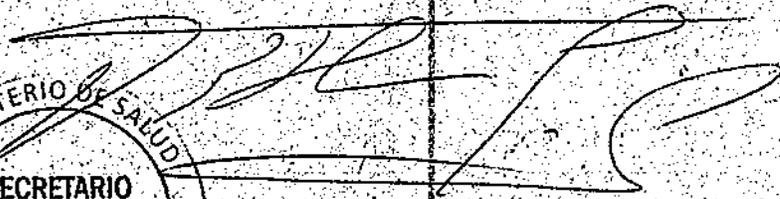




respectivo, a cargo del Director Técnico del recinto, para la custodia de los medicamentos destinados al tratamiento terapéutico que externamente haya sido indicado al usuario y para el almacenamiento y administración de aquellos que sean prescritos como parte del tratamiento otorgado en el Centro, en el que se apliquen los resguardos adecuados a aquellos productos farmacéuticos sujetos a controles especiales.

- 8) **DÉJASE ESTABLECIDO** que la autorización otorgada tendrá una duración de tres años y se prorrogará tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos, a menos que la autoridad sanitaria, en uso de sus atribuciones de fiscalización, determine su paralización de funciones o clausura o término de la autorización, de la Región de Coquimbo.
- 9) **DÉJASE ESTABLECIDO** que el cambio de domicilio, transformación o el cierre temporal programado, de parte de las dependencias de los establecimientos, así como el cierre definitivo voluntario o derivado de fuerza mayor, deberá comunicarse al Secretario Regional Ministerial de Salud correspondiente.
- 10) **DÉJASE CONSTANCIA** que el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia de Alcohol y/o Drogas Programa Ambulatorio intensivo "PROSAIN", de propiedad de la Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda., N° 76.002.601-8, ubicado calle Río Lauca N° 3420, Sector Peñuelas, Coquimbo, a cancelado su arancel según formularios de ingreso de depósitos N° 11.1725 de fecha 27/04/2017 y formulario N° 111726, de fecha 27/04/2017.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE,**

**ROSENDO YÁÑEZ LORCA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE COQUIMBO.**

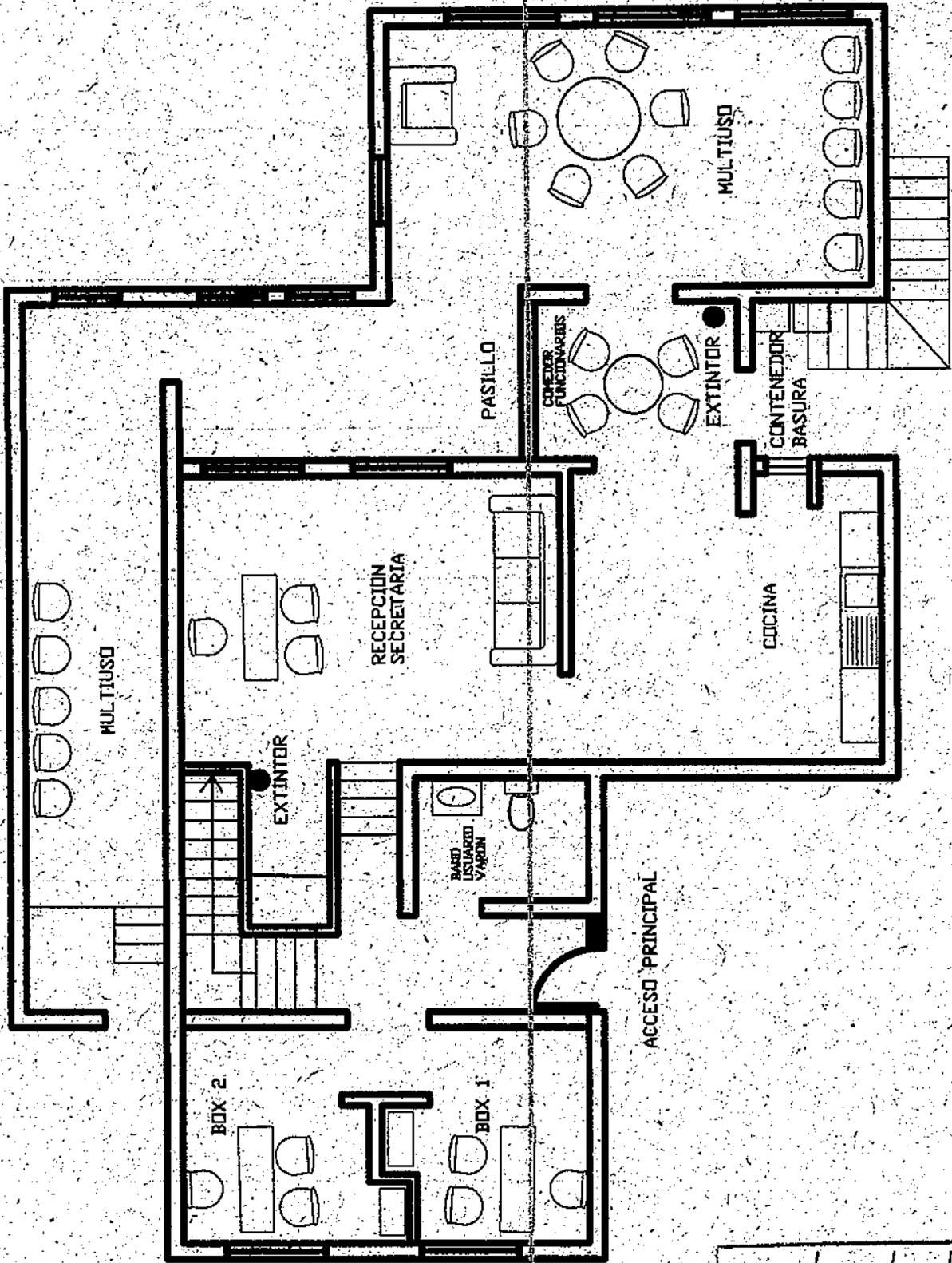
**DISTRIBUCION:**

- Centro de Tratamiento PROSAIN. (2 copias)
- Unidad de Prestadores de Salud y Políticas Farmacéuticas.
- Oficina Comunal Coquimbo.
- Archivo DAS.

Subida San Joaquín 1801, La Serena  
 331433 Fax 331481  
[www.sere.misalud4.gob.cl](http://www.sere.misalud4.gob.cl)

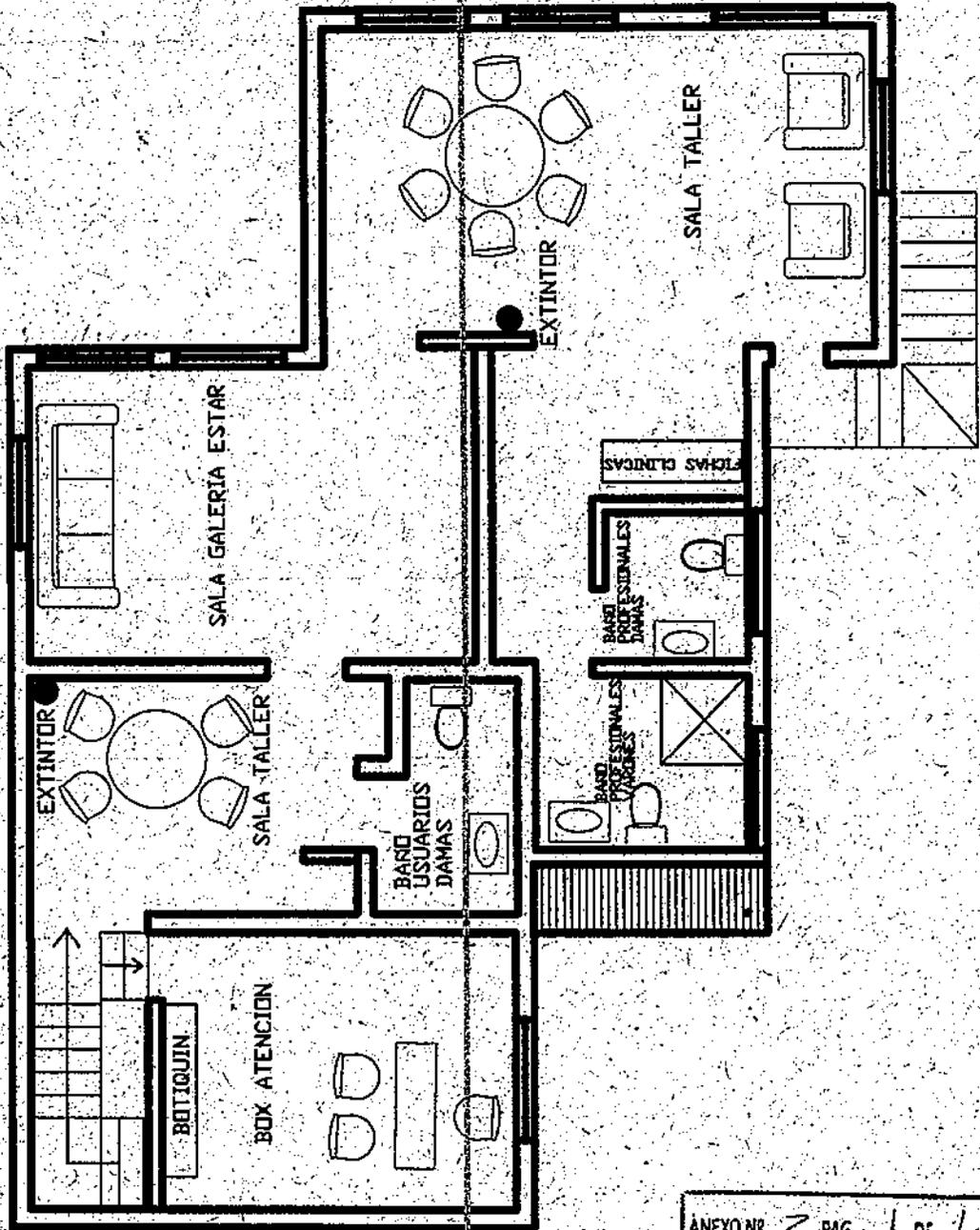


PLANTA MOBILIARIO 1° NIV. LL



ANEXO Nº 1 PAG. 1 DE 1  
RESOL. Nº 3406 DEL 03/07/13

PLANTA MOBILIARIO 2° NIVEL



ANEXO Nº 2 PAG. 1 DE 1  
 RESOL Nº 3406 DEL 03/02/17

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
 QUE CONSTA DE ..... CARILLAS  
 ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA.

20 DIC 2017

JULIO ABUYERES JADUE  
 NOTARIO PUBLICO QUILLOTA







HS/IR/AJ/OK  
1106

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE BOTIQUÍN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3407**

**LA SERENA, 03 JUL 2017**

**VISTOS:** la presentación de fecha 01.06.2017, de D. Rosa Andrea Abarca Flores, RUN 12.600.355-2, Representante Legal de Sociedad de Profesionales Salud Integral Limitada, RUT 76.002.601-8, ubicada en 21 de Mayo N°631, comuna de Quillóta, por la cual solicita Autorización de Funcionamiento de Botiquín en Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas PROSAIN, ubicado en Río Lauca N°3420, Peñuelas, comuna de Coquimbo, adjuntando los antecedentes requeridos y el comprobante de pago de arancel N°0111724 de fecha 27.04.2017, Acta de visita inspectiva N° 21162 de fecha 29.06.2017 realizada por inspectora de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Coquimbo, y documentación solicitada en visita inspectiva recibida con fecha 29.06.2017 que señala que las observaciones asimismo encontradas en visita inspectiva fueron superadas, confirmando que las instalaciones de la planta física concuerdan con los planos presentados y estas por otra parte, han sido habilitadas en conformidad a las operaciones que desarrollará. Los antecedentes legales presentados permiten cursar la solicitud; y en consideración a que los planos adjuntos cumplen las condiciones requeridas de acuerdo a la normativa técnica y sanitaria vigente, y

**TENIENDO PRESENTE:** las disposiciones del Código Sanitario y sus modificaciones; el Decreto Fuerza de Ley N° 1 de 1989; el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, aprobados por el Decreto Supremo N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud; Decretos Supremos N°s 404 y 405 Reglamento de Estupefacientes y Reglamento de Productos Psicotrópicos del Ministerio de Salud, respectivamente, D.S. N°53 del 2015 y el Decreto N° 09 del 2017 Ministerio de Salud; dicto la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

- AUTORIZÁSE** el funcionamiento de Botiquín en Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas PROSAIN, ubicado en Río Lauca N°3420, Peñuelas, comuna de Coquimbo, de propiedad de Sociedad de Profesionales Salud Integral Limitada, RUT 76.002.601-8, singularizado en los VISTOS.



2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que el botiquín dispondrá de los productos farmacéuticos necesarios de acuerdo a la actividades desarrolladas por el establecimiento, según listado que se detalla:

PRINCIPIO ACTIVO/DOSI O CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA
ACIDO VALPROICO 200 y 500mg	Comprimidos
ALPRAZOLAM 0,5mg	Comprimidos
ARIPIPAZOL 10mg	Comprimidos
BUPROPION 150 y 300mg	Comprimidos
CARBONATO DE LITIO 500mg	Comprimidos
CITALOPRAM 20mg	Comprimidos
CLONAZEPAM 0.5 y 2mg	Comprimidos
CLORPROMAZINA 25mg	Comprimidos
CLOTIAZEPAM 5 y 10mg	Comprimidos
DIAZEPAM 10mg	Comprimidos
DICLOFENACO SÓDICO 50mg	Comprimidos
ESCITALOPRAM 10mg	Comprimidos
FLUOXETINA 20mg	Comprimidos
HALOPERIDOL 1 y 5mg	Comprimidos
IBUPROFENO 200, 400 y 600mg	Comprimidos
LAMOTRIGINA 25 y 100mg	Comprimidos
LORAZEPAM 10mg	Comprimidos
MELATONINA 3mg	Comprimidos
OLANZAPINA 10mg	Comprimidos
PROPRANOLOL 40mg	Comprimidos
QUETIAPINA 25 y 100mg	Comprimidos
RISPERIDONA 0,1mg	Comprimidos
SERTRALINA 50 y 100mg	Comprimidos
VENLAFAXINA 37,5, 50, 75 y 150mg	Comprimidos

3. El encargado del botiquín será don Cristian Mauricio Maturana Bruna, RUN 16.400.637-9, profesión Psicólogo, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y en su ausencia será subrogado por doña Susan Katherine González Escobar, RUN 13.436.410-6, profesión Asistente Social.
4. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar los Registros Reglamentarios debidamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Coquimbo, conforme a las actividades que desarrolla.

5. ESTABLÉCESE que los términos y planos aprobados en la presente resolución no podrán ser modificados sin autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Coquimbo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE COQUIMBO  
ROSENDO YÁÑEZ LORCA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE COQUIMBO

- Distribución:
- Interesado
  - Oficina Comunal Coquimbo
  - Ley de Transparencia
  - Unidad de Prestadores de Salud y Políticas Farmacéuticas
  - Archivo

SEREMI SALUD REGIÓN DE COQUIMBO  
SAN JOAQUÍN 1801, LA SERENA FONOS 331400-331428

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
QUE CONSTA DE ..... CARILLAS  
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
20 DIC 2017  
JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PUBLICO QUILLOTA



Código Civil y del Código de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo que se consignan en los estatutos siguientes.

**SEGUNDO: RAZON SOCIAL:** El nombre o razón será **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA.**, pudiendo operar para todos los efectos legales, incluso en banco o entidades financieras, bajo el nombre de "PROSAIN LTDA".-

**TERCERO: DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Quillota, Quinta Región, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieran establecerse en el país o en el extranjero.

**CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será el de propender, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, tratamiento, evaluación, capacitación, investigación e implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privadas, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de común acuerdo determinen.-

**QUINTO: ADMINISTRACION:** La administración de la sociedad, el uso de la razón social y la representación judicial y extrajudicial de la misma corresponderá a ambos socios, quienes actuando conjuntamente y anteponiendo a sus firmas la razón social la representarán con las más amplias facultades ante cualquier persona, autoridad o institución civil, pública, bancaria, de fomento, de crédito o financiera, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos, y sin que la enumeración siguiente sea restrictiva o taxativa, sino meramente ilustrativa, podrá:

a) Comprar, ceder, vender, transferir y permutar a cualquier título y dar y recibir en hipoteca, prenda corriente o



QUILLOTA

mas mil cuatrocientos cincuenta y mas

ABUYERES  
NOTARIO PUBLICO  
QUILLOTA

especial, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluyendo acciones, bonos, debentures, pagarés y toda clase de valores mobiliarios y títulos que se transen en el mercado de capitales.- En general, celebrar todo tipo de contrato o acto, aceptar donaciones, asignaciones, legados, etcétera; b) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, sea o no precario, usufructo, mutuo o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; c) Celebrar contratos de trabajo en general, confección de obras materiales e inmateriales, de prestación de servicio, de fletamento, de cuenta corriente comercial, de transporte, de distribución y de subdistribución, de agencias y/o representación, de seguro, de sociedad civil, comercial, cooperativas, colectiva, de responsabilidad limitada y anónima, de leasing, de factoring, de consumo y de cualquiera otra clase; representar a la sociedad ante aquellas de que formase parte pudiendo modificarlas, terminarlas y liquidarlas; d) Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente, con Bancos e Instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez, esto es, crédito bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; e) Celebrar contratos de mutuo y dar y tomar dinero con o sin intereses y reajustes, sea en forma de mutuo, cuenta corriente comercial o bancaria o no, sobregiros,

ABUYERES  
NOTARIO PUBLICO  
QUILLOTA

ABUYERES  
NOTARIO PUBLICO  
QUILLOTA



préstamos con letras, descuentos, avances contra aceptación, suscripción, adquisición, venta o cesión de pagarés, debentures y cualquier otro título o valor negociables en el mercado de capitales; f) Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, girar, endosar, depositar, revalidar, cobrar y hacer protestar cheques, aceptar, reaceptar, prorrogar, girar, avalar, depositar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles sin excepción, girar y sobregirar en la cuenta corriente; retirar talonarios de cheques, aceptar e impugnar saldos semestrales; g) Cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudase a la sociedad, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; retirar depósitos a la vista, a plazos o sujetos a otras modalidades contratar y hacer uso de cajas de seguridad; retirar y endosar documentos de embarque, efectuar todas las operaciones propias de comercio exterior y cambios internacionales, obligar a la sociedad como fiadora y codeudora solidaria, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o penales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que esta los constituya; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; h) Modificar, resolver, rescindir y poner término a los contratos celebrados por la sociedad, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; i) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo especialmente a los organismos del trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Banco Central de

noventa mil cuatrocientos sesenta y cuatro



QUILLOTA

Chile, entidades financieras en general, Servicio de Aduanas, Tesorería, Empresas de Correos y Telex, toda clase de Tribunales, sean ordinario o especiales, pudiendo firmar y otorgar todos los instrumentos necesarios que dicha actuación demande, también respecto de Bancos comerciales en general y Banco del Estado de Chile, firmar registros de importación y conocimientos de embarque, tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduana o intercambio de mercaderías o productos y, en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, j) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, pudiendo, en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad; k) Conferir poderes especiales y generales, con todas o algunas de las facultades enunciadas pudiendo reasumir en cualquier momento; l) En el orden judicial el socio representará a la sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, como demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas





ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar de la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delegación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades arbitradoras, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; m) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente en terceras personas, y reasumirlo en cualquier momento.- SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la sociedad será la cantidad de UN MILLON DE PESOS, que los socios suscriben y pagan de la siguiente forma: a) doña ROSA ANDREA ABARCA FLORES la cantidad de Quinientos mil pesos que en este acto ingresa a la caja social; b) doña MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL la cantidad de Quinientos mil pesos que en este acto ingresa a la caja social.- SEPTIMO: RESPONSABILIDAD: Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS: las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, esto es, un cincuenta por ciento para cada uno de los socios.- NOVENO: PLAZO. La sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura y tendrá una duración de tres años, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales de tres años, salvo que cualquiera de los socios manifestase su voluntad de ponerle término por medio de escritura pública suscrita al efecto, con seis meses de anticipación, a lo menos, al término de cada

QUILLOTA

cuatro mil quinientos sesenta y cinco



período, de lo cual se dejará constancia al margen de la inscripción social.- DECIMO: FALLECIMIENTO, INSOLVENCIA O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS. La sociedad no se disolverá en caso de muerte, insolvencia, quiebra o incapacidad proveniente de cualquiera de los socios, eventos en los cuales continuará con los herederos o representantes del socio fallecido, fallido o incapacitado y los socios restantes, careciendo los primeros de toda ingerencia en la administración social y reduciendo sus derechos a este respecto en la compañía a los que correspondan a un socio comanditario.- En todo caso, dichos herederos, acreedores o sucesores deberán hacerse representar por un mandatario único y común que deberán designar dentro de los sesenta días siguientes de producida la muerte, quiebra o incapacidad, y a falta de esta designación, ella podrá efectuarla el arbitro arbitrador que más adelante se designa a pedido de cualquier de los socios.- Este mandatario así designado estará excluido de la administración de la sociedad.- UNDECIMO.- DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá de acuerdo a causas legales y por los modos que determina el Código Civil en los artículo dos mil noventa y ocho al dos mil ciento quince.- DUODECIMO: LIQUIDACION: Disuelta la sociedad la liquidación de ella será practicada de común acuerdo por los socios sobre la base de adjudicarse los activos y pasivos en forma proporcional a los respectivos haberes.- En caso de desacuerdo, ella se hará por el arbitro arbitrador que más adelante se designa.- DECIMO TERCERO: DESIGNACION DE ARBITRO: Cualquiera dificultad o conflicto que se produzca a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente contrato, ya sea en cuanto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, será





resuelta cada vez por un árbitro arbitrador, designado por la Justicia ordinaria a petición de cualquiera de los socios, en cuanto al procedimiento y al fallo y sin ulterior recurso, salvo el de queja ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.- DECIMO CUARTO: BALANCE: La sociedad practicará balance e inventario al día 31 de Diciembre de cada año.- DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que emanen del presente contrato de sociedad las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Quillota.- DECIMO SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio competente y, en general, para efectuar cualquier otra gestión tendiente a legalizar esta sociedad. La Separación total de bienes de las comparecientes se acredita con los siguientes documentos: Separación total de bienes de doña ROSA ANDREA ABARCA FLORES. Servicio de Registro Civil e Identificación Chile. Nº191.711.977. Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Hijuelas. Nº de inscripción 52.- año: 1999.- Nombre del marido: Steffano Nicola Campodonico Moreno. Nombre de la mujer: Rosa Andrea Abarca Flores. Fecha celebración: 22 de Octubre 1999 a las 19:30 Horas, En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 28 Junio 2007. 09:30 Valor \$590. Firma ilegible: Aida Bahamondes Vega. Un timbre del Servicio de Registro Civil Región.- Separación total de bienes de doña MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL: Servicio de Registro Civil e Identificación Chile. Nº191.711.976. Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Quillota. Nº de inscripción 172.- año: 1997.- Nombre del marido: Mauricio Javier Montenegro Morgado. Nombre de la mujer: María Terese Monardez Carvajal

**QUILLOTA**

meses mil cuatrocientos sesenta y dos 9462

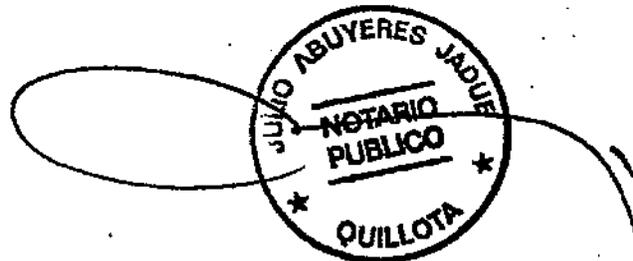


Fecha celebración: 16 de mayo 1997 a las 09:05 Horas, En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 28 Junio 2007. 09:29 Valor \$590. Firma ilegible: Aida Bahamondes Vega. Un timbre del Servicio de Registro Civil Región.- Se deja constancia que la redacción de la respectiva minuta correspondió al abogado don Jorge Montero Uriarte y la facción de su matriz a la funcionaria de este oficio doña Cecilia Madariaga Saboya.- En comprobante y previa lectura firman las comparecientes.- Doy fe.-

ROSA ANDREA ABARCA FLORES  
R. 600.355-2

MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL  
R. 133.355-4

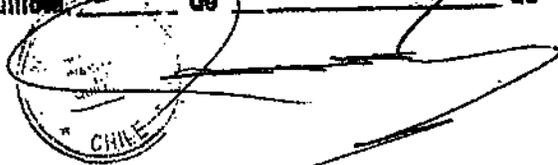
BOLETA Nº 137056  
FECHA: 14/11/2007



La presente copia es testimonio fiel de su original  
15 NOV 2007  
JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PUBLICO QUILLOTA



\* Anotado en el Repertorio con el Nº 291 e inscrita  
la condición a Fs. 257 Nº 213  
del Registro de Comercio del año 2007  
Quillota 20 de noviembre de 2007



El extracto se publicó en diario oficial de  
fecha 22 noviembre 2007, edición Nº 38.918.  
Quillota 23 noviembre 2007



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
QUE CONSTA DE 123 CARILLAS  
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
24 FEB 2011  
JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PUBLICO QUILLOTA



mente uno cualquiera de ellos, representando a la sociedad con facultades y atribuciones enunciadas Título Tercero, artículo once, párrafo social. Respecto facultades señaladas en letras g), h), i), j), k), l), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), misma cláusula, socios administradores deberán actuar forma conjunta. Quiebra o fallido alguno de los socios no disuelve sociedad, ésta continuará según escritura social. Demás cláusulas escritura extractada. - Calama, 14 de noviembre de 2007. - Víctor Antonio Varas Plaza, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Jorge Elias Tadros Hales, Notario Temuco, con Oficio en A. Varas 976, certifica: Por escritura de fecha 14 noviembre 2007, ante mí, Roberto Hernán Norambuena Huilcaman, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme, y Roberto Félix Norambuena Osnes, todos con domicilio calle Mallín Nº 0720, Villa Wenumapu, Temuco, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: Sociedad Constructora Mallín Limitada, nombre fantasía "MALLÍN LTDA.". Objeto: Ser el estudio y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de Ingeniería y Construcción, por cuenta propia o ajena; la realización de trabajos de edificación de obras civiles; el desarrollo de proyectos inmobiliarios; construcción de edificios completos o de partes de edificios; servicios de preparación del terreno, excavaciones y movimientos de tierra; servicios de demolición y el derribo de edificios y otras estructuras; y todo lo que, en la actualidad o en el futuro, de cualquiera manera, tenga que ver con todo lo dicho. Admistración y uso razón social: Corresponderá a Roberto Hernán Norambuena Huilcaman. Capital: \$2.000.000.- aportados: Roberto Hernán Norambuena Huilcaman, aporta \$3.500.000, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme, aporta \$1.000.000; y Roberto Félix Norambuena Osnes, aporta \$500.000, enterados en escritura a caja social. Socios limitan responsabilidad monto aportes. Duración: 5 años, contados fecha escritura, prorrogable automáticamente y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno. Domicilio: Temuco, sin perjuicio sustracción resto del país o extranjero. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Temuco, 15 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Waldo Eduardo Fernández Noma, Abogado, Notario Público Suplente del Titular don Ernesto Valenzuela Norambuena, según decreto de nombramiento, con oficio en Colón 561 Talcahuano, certifica que por escritura pública hoy, ante mí, Pascual Rodríguez Burgos, Cristian Moisés Rodríguez Gutiérrez, Pascual Alejandro Rodríguez Gutiérrez, y Jaime Alfredo Rodríguez Gutiérrez, Carlos Diabano quinientos sesenta y dos, Talcahuano, constituyeron sociedad industrial responsabilidad limitada, razón social "Sociedad Industrial y de Servicios

Emcoservi Limitada", nombre de fantasía "EMCOSERVI LIMITADA". Objeto: Contratación y Subcontratación en rubro en obras civiles e industriales, construcción, albañilería, estructuras metálicas, carpintería, electricidad, arriendo, compra y venta de maquinarias industriales, la confección, terminación, importación, exportación, distribución, representación y comercialización de todo tipo de artículos y demás bienes vinculados o complementarios al giro social; la inversión en bienes muebles o inmuebles, en el mercado de capitales y demás instrumentos financieros; lavados de tapices y alfombras de vehículos; Aseo industrial a empresas y servicios de vigilancia; Correo de propiedades; participación en otras sociedades; y, los demás negocios que los socios acuerden realizar. Actuar en todo acto o contrato y ante toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado. Administración, representación y uso razón social corresponden indistintamente a dos socios, quienes actuando por la sociedad, y autorizando razón social a firmas la representación con amplias facultades. Capital \$4.000.000, aportados de la siguiente manera: Pascual Rodríguez Burgos, Cristian Moisés Rodríguez Gutiérrez, Pascual Alejandro Rodríguez Gutiérrez y Jaime Alfredo Rodríguez Gutiérrez, 25% capital social c/u, esto es, \$1.000.000, en el concepto dinero efectivo este acto, ingresa a áreas sociales. Sociedad registró desde fecha constitución y tendrá duración 5 años, prorrogable automáticamente. Domicilio: Talcahuano, 12 noviembre 2007.

EXTRACTO

Julio Ahuyeres, Notario Público, Quillota, Puñeto 398, por escritura pública hoy ante mí, Ximena Hararik, Condominio El Campesino de la Cruz Nº 21, La Cruz y Tatiana Hararik, Camino Topocal Quillota a San Pedro Nº 3112, Quillota, constituyeron sociedad responsabilidad limitada con forma ley 2.918 y demás pertinentes. Razón social: Sociedad Inmobiliaria e Inversora Hararik Limitada. Administración, ambas socios conjuntamente. Objeto, prestación de servicios y la realización de actos de comercio relacionados con inversiones, sean de naturaleza comercial o civil, de orden mobiliario o inmobiliario, y respecto de todo clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, acciones, bonos, pagarés, instrumentos de renta fija o variable; la participación como socio o accionista en todo tipo de sociedades sean éstas civiles o comerciales, la adquisición, arrendamiento, subarrendamiento y cualquier otra forma de explotación, y administración de todo tipo de bienes raíces, sean éstos urbanos o agrícolas, la subdivisión o loteamiento de los mismos, y en general, la gestión inmobiliaria en cualquiera de sus formas y toda actividad relacionada, así como o derivada de las anteriores sin perjuicio de cualquier otra actividad que de común

acuerdo determinen los socios. Capital, \$2.000.000.- se aportará en partes iguales de \$1.000.000.- cada socio, plazo de 1 año, en la medida que las necesidades sociales lo requieran. Socios limitan responsabilidad a sus aportes. Duración sociedad: 5 años a contar fecha escritura extractada, prorrogable automáticamente periodos iguales y sucesivos de 5 años, salvo cualquiera de los socios manifieste su voluntad en orden a ponerlo término. Demás estipulaciones escritura extractada. Quillota, 30 octubre 2007. Daniel López, Notario.

EXTRACTO

Rodrigo Antonio Santelices Gamba, Notario, Avenida Pedro Aguirre Cerda 6087, segundo piso, certifica: Por escritura pública esta fecha, ante mí, Amalio Humberto Errazuriz Rosales y Ximena Brunella Castiglioni Álvarez, domiciliados El Clavel del Añe 189, Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: "Sociedad Inversora San Martín Limitada" fantasía "SM LTDA.". Objeto: odontología integral, todos sus aspectos a terceros; inversiones todo tipo, asesorías, docencia, capacitación, importaciones, exportaciones, comercializaciones, distribución de todo clase bienes, materias primas e insumos y todos aquellos bienes sociales. Administración y uso razón social: ambos socios conjuntamente, separada e indistintamente. Domicilio: Santiago.- Capital social: \$5.000.000, que socios aportan iguales partes dinero efectivo ya ingresado áreas sociales.- Duración sociedad: 5 años contados esta fecha prorrogable automáticamente iguales periodos, si ningún socio manifiesta voluntad ponerlo término mediante escritura pública suscrita margen inscripción extracto social, con anticipación 6 meses antes venimiento.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Santiago, 12 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

En Quillota, a 14 noviembre de 2007, por escritura pública ante mí, Julio Ahuyeres Jadco, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, Rosa Andrea Albarca Flores, psicóloga, domiciliada en Paroala Nº 1, Concepción, Higuera, y Ingrid Teresa Mardones Carvajal, contadora pública, domiciliada 21 de Mayo Nº 611, Quillota, han constituido sociedad responsabilidad limitada "Sociedad Profesional de Salud Integral Limitada" o "PRO-SAIN LTDA.", cuyo objeto será el de propender, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, diagnósticas, evaluación, capacitación, investigación o implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de

común acuerdo determinen.- Capital: \$2.000.000, que socios aportan iguales partes: a) Rosa Andrea Albarca Flores, \$1.000.000, que en el acto ingresó a la caja social; b) Ingrid Teresa Mardones Carvajal, la cantidad de \$1.000.000, que en el acto ingresó a la caja social.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- Administración ambos socios quienes representarán a sociedad con amplias facultades estipuladas en escritura social. Domicilio, Quillota y plazo 5 años renovables igual periodo.- Quillota, 14 noviembre 2007.

EXTRACTO

Jorge Elias Tadros Hales, Notario Temuco, con oficio en A. Varas 976, certifica: Por escritura de fecha 14 noviembre 2007, ante mí, Roberto Hernán Norambuena Huilcaman, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme y Roberto Félix Norambuena Osnes, todos con domicilio calle Mallín Nº 0720, Villa Wenumapu, Temuco, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: Sociedad Transportes INIRO Limitada, nombre fantasía "INIRO LTDA.". Objeto: Ser el transporte de carga por carretera, de mercaderías y toda clase de bienes muebles, e vehículos propios, contratados en arrendamiento o en leasing o encomendados a terceros; la compraventa de móviles nuevos o usados; repuestos, motores, accesorios y demás; y todo lo que, en la actualidad o en el futuro, de cualquiera manera, tenga que ver con todo lo dicho. Administración y uso razón social: Corresponderá a Roberto Hernán Norambuena Huilcaman. Capital: \$5.000.000, aportados: Roberto Hernán Norambuena Huilcaman aporta \$3.500.000, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme aporta \$1.000.000 y Roberto Félix Norambuena Osnes, aporta \$500.000, enterados en escritura a caja social. Socios limitan responsabilidad monto aportes. Duración: 5 años, contados fecha escritura, prorrogable automáticamente y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno. Domicilio: Temuco, sin perjuicio sustracción resto del país o extranjero. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Temuco, 15 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Armando Arancibia Calderón, Notario La Cisterna, Gran Avda. I.M. Correa 6984, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Claudio Ulises Nova Vargas y Elda Magdalena Vargas Oyarzún, ambos El Arcángel 4955, Depto. 42, Vitacura, constituyeron Sociedad de Responsabilidad Limitada. Razón Social: "Sociedad de Prestaciones Médicas Somedit Limitada", fantasía "Somedit Ltda.". Objeto: prestaciones médicas, en consulta y domiciliares, más las que se requieran según necesidades de la sociedad y la realización de cualquier otra actividad que socios determinen de común acuerdo. Administración y uso razón social: Claudio Ulises Nova Vargas. Capital: \$1.000.000, socios

EXTRACTO

En Quillota, a 14 Noviembre de 2007, por escritura pública ante mí, JULIO ABUYERES JADUE, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, ROSA ANDREA ABARCA FLORES, psicólogo, domiciliada en Parcela N°1, Romeral, Hijuelas, y MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL, contador auditor, domiciliada 21 de Mayo N°631 Quillota, han constituido sociedad responsabilidad limitada "SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA" O "PROSAIN LTDA." cuyo objeto será el de propender, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, tratamiento, evaluación, capacitación, investigación e implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privadas, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de común acuerdo determinen.- Capital \$1.000.000, que socios aportan siguiente forma: a) ROSA ANDREA ABARCA FLORES, \$500.000 que en este acto ingresa a la caja social; b) MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL la cantidad de \$500.000.- que en este acto ingresa a la caja social.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- Administración ambos socios quienes representarán a sociedad con amplias facultadas estipuladas en escritura social. Domicilio, Quillota y plazo 3 años renovables igual período.- Quillota, 14 Noviembre 2007.-

  
Anotado en el Repertorio con el N° 291 e inscrita  
la Veridad a Fs. 357 N° 291  
del Registro de Comercio del año 2007  
Quillota, 23 de Noviembre de 2007



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

24 FEB. 2011

JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PÚBLICO · QUILLOTA







Código Civil y del Código de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo que se consignan en los estatutos siguientes.

**SEGUNDO: RAZON SOCIAL:** El nombre o razón será **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA.**, pudiendo operar para todos los efectos legales, incluso en banco o entidades financieras, bajo el nombre de **"PROSAIN LTDA".**-

**TERCERO: DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Quillota, Quinta Región, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieran establecerse en el país o en el extranjero.

**CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será el de propender, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, tratamiento, evaluación, capacitación, investigación e implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privadas, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de común acuerdo determinen.-

**QUINTO: ADMINISTRACION:** La administración de la sociedad, el uso de la razón social y la representación judicial y extrajudicial de la misma corresponderá a ambos socios, quienes actuando conjuntamente y anteponiendo a sus firmas la razón social la representarán con las más amplias facultades ante cualquier persona, autoridad o institución civil, pública, bancaria, de fomento, de crédito o financiera, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos, y sin que la enumeración siguiente sea restrictiva o taxativa, sino meramente ilustrativa, podrá; a) Comprar, ceder, vender, transferir y permutar a cualquier título y dar y recibir en hipoteca, prenda corriente o



noventa mil cuatrocientos cincuenta y cinco



especial, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluyendo acciones, bonos, debentures, pagarés y toda clase de valores mobiliarios y títulos que se transen en el mercado de capitales.- En general, celebrar todo tipo de contrato o acto, aceptar donaciones, asignaciones, legados, etcétera; b) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, sea o no precario, usufructo, mutuo o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; c) Celebrar contratos de trabajo en general, confección de obras materiales e inmateriales, de prestación de servicio, de fletamento, de cuenta corriente comercial, de transporte, de distribución y de subdistribución, de agencias y/o representación, de seguro, de sociedad civil, comercial, cooperativas, colectiva, de responsabilidad limitada y anónima, de leasing, de factoring, de consumo y de cualquiera otra clase; representar a la sociedad ante aquellas de que formase parte pudiendo modificarlas, terminarlas y liquidarlas; d) Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente, con Bancos e Instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez, esto es, crédito bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; e) Celebrar contratos de mutuo y dar y tomar dinero con o sin intereses y reajustas, sea en forma de mutuo, cuenta corriente comercial o bancaria o no, sobregiros,





préstamos con letras, descuentos, avances contra aceptación, suscripción, adquisición, venta o cesión de pagarés, debentures y cualquier otro título o valor negociables en el mercado de capitales; f) Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, girar, endosar, depositar, revalidar, cobrar y hacer protestar cheques, aceptar, reaceptar, prorrogar, girar, avalar, depositar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles sin excepción, girar y sobregirar en la cuenta corriente; retirar talonarios de cheques, aceptar e impugnar saldos semestrales; g) Cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudase a la sociedad, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; retirar depósitos a la vista, a plazos o sujetos a otras modalidades contratar y hacer uso de cajas de seguridad; retirar y endosar documentos de embarque, efectuar todas las operaciones propias de comercio exterior y cambios internacionales, obligar a la sociedad como fiadora y codeudora solidaria, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o penales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que esta los constituya; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; h) Modificar, resolver, rescindir y poner término a los contratos celebrados por la sociedad, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; i) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo especialmente a los organismos del trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Banco Central de

noventa mil cuatrocientos sesenta 9460



Chile, entidades financieras en general, Servicio de Aduanas y Tesorería, Empresas de Correos y Telex, toda clase de Tribunales, sean ordinario o especiales, pudiendo firmar y otorgar todos los instrumentos necesarios que dicha actuación demande, también respecto de Bancos comerciales en general y Banco del Estado de Chile, firmar registros de importación y conocimientos de embarque, tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduana o intercambio de mercaderías o productos y, en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, j) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, pudiendo, en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad; k) Conferir poderes especiales y generales, con todas o algunas de las facultades enunciadas pudiendo reasumir en cualquier momento; l) En el orden judicial el socio representará a la sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, como demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas



ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar de la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delegación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades arbitradoras, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; m) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignar precedentemente en terceras personas, y reasumirlo en cualquier momento.- SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la sociedad será la cantidad de UN MILLON DE PESOS, que los socios suscriben y pagan de la siguiente forma: a) doña ROSA ANDREA ABARCA FLORES la cantidad de Quinientos mil pesos que en este acto ingresa a la caja social; b) doña MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL la cantidad de Quinientos mil pesos que en este acto ingresa a la caja social.- SEPTIMO: RESPONSABILIDAD: Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS: las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, esto es, un cincuenta por ciento para cada uno de los socios.- NOVENO: PLAZO. La sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura y tendrá una duración de tres años, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales de tres años, salvo que cualquiera de los socios manifestase su voluntad de ponerle término por medio de escritura pública suscrita al efecto, con seis meses de anticipación, a lo menos, al término de cada



cinco mil seiscientos sesenta y siete



período, de lo cual se dejará constancia al margen de la inscripción social.- DECIMO: FALLECIMIENTO, INSOLVENCIA O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS. La sociedad no se disolverá en caso de muerte, insolvencia, quiebra o incapacidad proveniente de cualquiera de los socios, eventos en los cuales continuará con los herederos o representantes del socio fallecido, fallido o incapacitado y los socios restantes, careciendo los primeros de toda ingerencia en la administración social y reduciendo sus derechos a este respecto en la compañía a los que correspondan a un socio comanditario.- En todo caso, dichos herederos, acreedores o sucesores deberán hacerse representar por un mandatario único y común que deberán designar dentro de los sesenta días siguientes de producida la muerte, quiebra o incapacidad, y a falta de esta designación, ella podrá efectuarla el arbitro arbitrador que más adelante se designa a pedido de cualquier de los socios.- Este mandatario así designado estará excluido de la administración de la sociedad.- UNDECIMO.- DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá de acuerdo a causas legales y por los modos que determina el Código Civil en los artículo dos mil noventa y ocho al dos mil ciento quince.- DUODECIMO: LIQUIDACION: Disuelta la sociedad la liquidación de ella será practicada de común acuerdo por los socios sobre la base de adjudicarse los activos y pasivos en forma proporcional a los respectivos haberes.- En caso de desacuerdo, ella se hará por el arbitro arbitrador que más adelante se designa.- DECIMO TERCERO: DESIGNACION DE ARBITRO: Cualquiera dificultad o conflicto que se produzca a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente contrato, ya sea en cuanto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, será





resuelta cada vez por un árbitro arbitrador, designado por la Justicia ordinaria a petición de cualquiera de los socios, en cuanto al procedimiento y al fallo y sin ulterior recurso, salvo el de queja ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.- DECIMO CUARTO: BALANCE: La sociedad practicará balance e inventario al día 31 de Diciembre de cada año.- DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que emanen del presente contrato de sociedad las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Quillota.- DECIMO SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio competente y, en general, para efectuar cualquier otra gestión tendiente a legalizar esta sociedad. La Separación total de bienes de las comparecientes se acredita con los siguientes documentos: Separación total de bienes de doña ROSA ANDREA ABARCA FLORES. Servicio de Registro Civil e Identificación Chile. Nº191.711.977. Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Hijuelas. Nº de inscripción 52.- año: 1999.- Nombre del marido: Steffano Nicola Campodonico Moreno. Nombre de la mujer: Rosa Andrea Abarca Flores. Fecha celebración: 22 de Octubre 1999 a las 19:30 Horas, En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 28 Junio 2007. 09:30 Valor \$590. Firma ilegible: Aida Bahamondes Vega. Un timbre del Servicio de Registro Civil Región.- Separación total de bienes de doña MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL. Servicio de Registro Civil e Identificación Chile. Nº191.711.976. Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Quillota. Nº de inscripción 172.- año: 1997.- Nombre del marido: Mauricio Javier Montenegro Morgado. Nombre de la mujer: Maria Teresa Monardez Carvajal



more mil cuatrocientos sesenta y dos 942



Fecha celebración: 16 de mayo 1997 a las 09:05 Horas, En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 28 Junio 2007. 09:29 Valor \$590. Firma ilegible: Aida Bahamondes Vega. Un timbre del Servicio de Registro Civil Región.- Se deja constancia que la redacción de la respectiva minuta correspondió al abogado don Jorge Montero Uriarte y la facción de su matriz a la funcionaria de este oficio doña Cecilia Madariaga Saboya.- En comprobante y previa lectura firman las comparecientes.- Doy fe.-

*[Handwritten signature]*

ROSA ANDREA ABARCA FLORES  
R. 600.355-2

BOLETA N° 137056  
FECHA: 14/11/2007

*[Handwritten signature]*

MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL  
R. 133.355-4



La presente copia es testimonio fiel de su original  
15 NOV 2007  
JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PUBLICO QUILLOTA



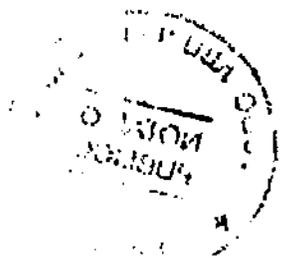
Anotado en el Repertorio con el nº 291 e inscrita  
la ciudad . . . a Ps. 257 Nº 213  
del Registro de Comercio del año 2007  
Quilota 23 de Noviembre de 2007



El extracto se publicó en diario oficial  
de fecha 22 de Noviembre 2007, edición nº 38.918.  
Quilota, 23 de Noviembre 2007



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
QUE CONSTA DE 163 CARILLAS  
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
04 DIC 2007  
JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PUBLICO QUILLOTA



RICARDO NAVARRO BELTRAN  
CONSERVADOR DE QUILLOTA  
PUDETO 297  
QUILLOTA - CHILE

Repertorio N° 291.- Quillota, 23 de

N° 213

SOCIEDAD  
PROFE-  
SIONALES  
SALUD  
INTEGRAL  
LIMITADA

1	noviembre de 2007.- Ricardo Navarro	81. - EXTRACTO
2	Beltran, Conservador de Bienes Raíces,	SE PUBLICO EN
3	Comercio y Minas de Quillota; inscribe lo	DIARIO OFICIAL
4	siguiente: Extracto. En Quillota, a 14	DE FECHA 27 DE
5	noviembre 2007; por escritura pública	NOVIEMBRE DE
6	ante mi, Julio Abuyeres Jadue, Notario	2007, EDICION N°
7	Público Titular de la Primera Notaría de	38.918.
8	Quillota, Rosa Andrea Abarca Flores,	QUILLOTA, 23
9	psicóloga, domiciliada en Parcela N° 1,	DE NOVIEMBRE
10	Romeral, Hijuelas, y Maria Teresa	2007
11	Monardez Carvajal, contador auditor,	
12	domiciliada 21 de Mayo N° 631 Quillota,	
13	han constituido sociedad responsabilidad	
14	limitada "SOCIEDAD PROFESIONALES	
15	SALUD INTEGRAL LIMITADA" o	
16	"PROSAIN LTDA.", cuyo objeto será el de	
17	propender, motivar, incentivar y estimular	
18	el bienestar del ser humano en forma	
19	integral, pudiendo prestar asesorías	
20	técnicas o científicas, tratamiento,	
21	evaluación, capacitación, investigación e	
22	implementación de procedimientos y	
23	proyectos individuales o colectivos, para	
24	toda persona natural o jurídica, pública o	
25	privadas, nacionales o extranjeras y todo	
26	otro negocio o actividad que se relacione	
27	directa o indirectamente con los fines	
28	antes descritos, mas toda otra actividad	
29	que los socios de común acuerdo	
30		



1409231105  
CORREDORES  
2107

determinen. Capital: \$1.000.000, que socios aportan siguiente forma: a) Rosa Andrea Abarca Flores, \$500.000.- que en este acto ingresa a la caja social; b) Maria Teresa Monardez Carvajal, la cantidad de \$500.000.- que en este acto ingresa a la caja social. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. Administración ambos socios quienes representarán a sociedad con amplias facultades estipuladas en escritura social. Domicilio, Quillota, y plazo 3 años renovables igual periodo, Quillota, 14 noviembre 2007. Hay firma y timbre notarial. Copia del extracto se archiva al final del presente Registro bajo el N° 198. Requirió la presente inscripción doña Maria Monardez. Doy fe.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 24.11.2007  
 JULIO ABUYERES JADUE  
 NOTARIO PÚBLICO - QUILLOTA



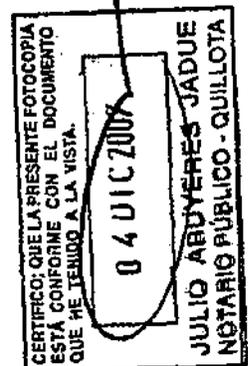
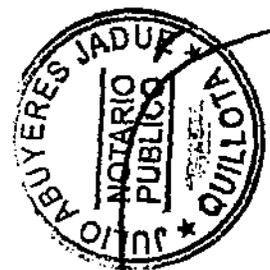
CERTIFICO: Que la presente Copia está conforme con su Original.  
 Quillota, 26 NOV 2007

CERTIFICO: QUE ESTA FOTO CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN FOIAS 258 N° 217 DEL REGISTRO DE CHILE DEL AÑO 2007  
 Quillota, 26 NOV 2007



EXTRACTO

En Quillota, a 14 Noviembre de 2007, por escritura pública ante mi, JULIO ABUYERES JADUE, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, ROSA ANDREA ABARCA FLORES, psicóloga, domiciliada en Parcela N°1, Romeral, Hijuelas, y MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL, contador auditor, domiciliada 21 de Mayo N°631 Quillota, han constituido sociedad responsabilidad limitada "SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA" O "PROSAIN LTDA." cuyo objeto será el de propender, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, tratamiento, evaluación, capacitación, investigación e implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privadas, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de común acuerdo determinen.- Capital \$1.000.000, que socios aportan siguiente forma: a) ROSA ANDREA ABARCA FLORES, \$500.000 que en este acto ingresa a la caja social; b) MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL la cantidad de \$500.000.- que en este acto ingresa a la caja social.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- Administración ambos socios quienes representarán a sociedad con amplias facultades estipuladas en escritura social. Domicilio, Quillota y plazo 3 años renovables igual período.- Quillota, 14 Noviembre 2007.-



  
Anotado en el Repertorio con el N° 291 e Inscrito en la Ciudad de Pa. 257 No. 2 del Registro de Comercio del año Quillota, 23 de noviembre de



ción y exportación materiales industriales, eléctricos y electrónicos; d) mantenimiento y reparación maquinarias industriales y toda otra clase, construcción, reparación y mantenimiento estructuras industriales y de cualquier otro tipo, maestría, tornería, aseo industrial; e) Servicios generales y mantenimiento para la minería de cualquier clase; f) explotación, compra y venta concesiones mineras de explotación y explotación; g) Compra y venta vehículos motorizados, nuevos o usados; h) transportes materiales de construcción, áridos y otros; i) toda clase de actividad relacionada con la electricidad, electrónica y electromecánica; j) comercialización, confección, compra, venta y arriendo señalética de cualquier especie, y toda actividad análoga complementaria o relacionada con actividades antes individualizadas que acordaren socios. Domicilio: Calema. Duración: Indefinida. Capital social: \$9.000.000 que socios aportan siguiente forma: a) Claudio Esteban González Palma: \$1.500.000; correspondiente 16% capital social.- b) Karla Primitiva Chocobar Valenzuela: \$1.500.000 correspondiente 20% capital social.- c) Juan Ignacio Trigo Tolmo: \$1.500.000 correspondiente 16% capital social.- d) Cristián Jines Romero: \$1.500.000.- correspondiente 16% capital social.- e) Cristián Ramón Trigo Tolmo: \$1.500.000.- correspondiente 16% capital social.- f) César Daniel Cerda Araya: \$1.500.000.- correspondiente 16% capital social. Referidos aportes se enterarán y pagarán dinero efectivo, según necesidades sociales, plazos años desde fecha escritura. Socios limitan responsabilidad hasta monto respectivos aportes. Administración sociedad y uso razón social correspondirá socios Claudio Esteban González Palma, Karla Primitiva Chocobar Valenzuela, Juan Ignacio Trigo Tolmo, Cristián Jines Romero Romero, Cristián Ramón Trigo Tolmo y César Daniel Cerda Araya, quienes actuando indistinta-

bre fantasía "MALLIN LTDA.". Objeto: Será el estudio y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería y construcción, por cuenta propia o ajena; la realización de trabajos de edificación de obras civiles; el desarrollo de proyectos inmobiliarios; construcción de edificios; servicios de preparación del terreno, excavaciones y movimientos de tierras, servicios de demolición y el derribo de edificios y otras estructuras; y todo lo que, en la actualidad o en el futuro, de cualquier manera, tenga que ver con todo lo dicho. Administración y uso razón social: Corresponderá a Roberto Hernán Norambuena Huilcaman. Capital: \$5.000.000.- aportados: Roberto Hernán Norambuena Huilcaman, aporta \$3.500.000, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme, aporta \$1.000.000; y Roberto Félix Norambuena Osses, aporta \$500.000, enterados acto escritura a sabiduría monto aportes. Duración: 5 años, contados fecha escritura, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno. Domicilio: Temuco, sin perjuicio sucursales resto del país o extranjero. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Temuco, 15 de noviembre de 2007.

#### EXTRACTO

Waldo Eduardo Fernández Nome, Abogado, Notario Público Suplente del Titular don Ernesto Valenzuela Norambuena, según decreto de nombramiento, con oficio en Colón 561 Talcahuano, certifico que por escritura pública hoy, ante Pascual Rodríguez Burgos, Cristián Moisés Rodríguez Gutiérrez, Pascual Alejandro Rodríguez Gutiérrez, y Jaime Alfredo Rodríguez Gutiérrez, Carlos Diiborn quinientos sesenta y dos, Talcahuano, constituyen sociedad industrial responsable limitada, razón social "Sociedad Industrial y de Servicio

\$4.000.000, aportan de la siguiente manera: Pascual Rodríguez Burgos, Cristian Moisés Rodríguez Gutiérrez, Pascual Alejandro Rodríguez Gutiérrez y Jaime Alfredo Rodríguez Gutiérrez, 25% capital social c/u, esto es, \$1.000.000, c/u al contado dinero efectivo este acto, ingresa a áreas sociales.- Sociedad regirá desde fecha constitución y tendrá duración 5 años, prorrogables. Domicilio Talcahuano. Demás estipulaciones escritura extractada. Talcahuano, 12 noviembre 2007.

#### EXTRACTO

Julio Abuyeres, Notario Público, Quillota, Pudeto 398, por escritura pública hoy ante mí, Ximena Harasit, Condominio El Campanario de la Cruz N° 21, La Cruz y Tatiana Harasit, Camino Troyal Quillota a San Pedro N° 3112, Quillota, constituyeron sociedad responsable limitada conforme ley 3.918 y demás pertinentes. Razón social: Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Harfar Limitada. Administración, ambas socias conjuntamente. Objeto, prestación de asesorías y la realización de actos de comercio relacionados con inversiones, sean de naturaleza comercial o civil, de orden mobiliario o inmobiliario, y respecto de toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, muebles o inmuebles, acciones, bonos, pagarés, instrumentos de renta fija o variable; la participación como socio o accionista en todo tipo de sociedades sean éstas civiles o comerciales, la adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento y cualquier otra forma de explotación y administración de todo tipo de bienes raíces, sean éstos urbanos o agrícolas, la subdivisión o loteamiento de los mismos y, en general, la gestión inmobiliaria en cualquier forma de sus formas y toda actividad relacionada, análoga o derivada de las anteriores sin perjuicio de cualquier otra actividad que de común

sus aspectos a terceros; inversiones de todo tipo, asesorías, docencia, capacitación, importaciones, exportaciones, comercializaciones, distribuciones toda clase bienes, materias primas e insumos y todos aquellos otros socios acuerden.- Administración y uso razón social: ambos socios conjuntamente, separada e indistintamente.- Domicilio: Santiago.- Capital social: \$5.000.000, que socios aportan iguales partes dinero efectivo y ingresado áreas sociales.- Duración sociedad: 5 años contados esta fecha prorrogable automáticamente iguales períodos, si ningún socio manifestare voluntad ponerle término mediante escritura pública subsiguiente margen inscripción extracto social, con anticipación 6 meses antes vencimiento.- Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, 12 de noviembre de 2007.

#### EXTRACTO

En Quillota, a 14 noviembre de 2007, por escritura pública ante mí, Julio Abuyeres Jadie, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, Rosa Andrea Abarca Flores, psicóloga, domiciliada en Parcela N°1, Romeral, Hijuelas, y María Teresa Monardes Carvajal, contador auditor, domiciliada 21 de Mayo N°631, Quillota, han constituido sociedad responsable limitada "Sociedad Profesional Sano Integral Limitada" o "PRO SANO LTDA", cuyo objeto será el de propender, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, tratamiento, evaluación, capacitación, investigación e implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de

portes INRO Limitada, nombre fantasía "INRO LTDA.". Objeto: Será el transporte de carga por carretera, de mercaderías y toda clase de bienes muebles, en vehículos propios, tomados en arrendamiento o en leasing o encomendado a terceros o la compraventa de móviles nuevos o usados, repuestos, motores, accesorios y demás; y todo lo que, en la actualidad o en el futuro, de cualquiera manera, tenga que ver con todo lo dicho. Administración y uso razón social: Corresponderá a Roberto Hernán Norambuena Huilcaman. Capital: \$5.000.000, aportados: Roberto Hernán Norambuena Huilcaman aporta \$3.500.000, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme aporta \$1.000.000 y Roberto Félix Norambuena Osses aporta \$500.000, enterados acto escritura a sabiduría monto aportes. Duración: 5 años, contados fecha escritura, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno. Domicilio: Temuco, sin perjuicio sucursales resto del país o extranjero. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Temuco, 15 de noviembre de 2007.

#### EXTRACTO

Armando Arancibia Calderón, Notario La Cisterna, Gran Avda. J.M. Carrera 6988, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, Claudio Ulises Nova Vargas y Elda Magdalena Vargas Oyarzún, ambos El Arcángel 4955, depto. 42, Vitacura, constituyen Sociedad de Responsabilidad Limitada. Razón Social: "Sociedad de Prestaciones Médicas Somedit Limitada", fantasía "Somedit Ltda.". Objeto: prestaciones médicas, en consulta y domiciliares, más las que se requieran según necesidades de la sociedad y la realización de cualquier otra actividad que socios determinen de común acuerdo. Administración y uso razón social: Claudio Ulises Nova Vargas. Capital: \$1.000.000, socios



subarrendamiento, correlaje u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización bienes raíces, urbanos o rurales, cuenta propia o ajena; ejecución trabajos, obras o servicios vinculados, directa o indirectamente, a la construcción, movimiento de tierras y cualquier clase obras de Ingeniería y Arquitectura, cuenta propia o ajena, como contratista o subcontratista; importación, exportación, representación y comercialización cualquier clase productos, bienes o servicios relacionados con actividad de la construcción y obras de ingeniería y de montaje; ejecutar, en bienes raíces, cuenta propia o de terceros, toda clase mejoras, remodelaciones, decoraciones, edificaciones y transformaciones; construir en ellos, subdividirlos, urbanizarlos, lotearlos y venderlos; b) Producción eventos, show en vivo y actividades similares; c) desarrollar y efectuar labores de ingeniería industrial, ingeniería de desarrollo, montaje de procesos, mecánica de riesgos, obras civiles, prevención de riesgos, topografía, arrendamiento y compraventa vehículos y maquinarias, nuevas o usadas, importación

mente uno cualquiera de ellos, representarán a la sociedad con facultades y atribuciones enunciadas Título Tercero, artículo octavo, párrafo social. Respecto facultades señaladas en (letras g), h), i), k), l), n), o), p), q), s), t), u), v), x), y), y z), misma cláusula, socios administradores deberán actuar forma conjunta. Quiere o fallecimiento alguno de los socios no disuelve sociedad, ésta continuará según escritura social. Demás cláusulas escritura extractada.- Calama, 14 de noviembre de 2007.- Víctor Antonio Varas Plaza, Notario Público Titular.

**EXTRACTO**

Jorge Elias Tadres Hales, Notario Temuco, con Oficio en A. Varas 976, certifica: Por escritura de fecha 14 noviembre 2007, ante mí, Roberto Hernán Norambuena Huilcaman, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme, y Roberto Félix Norambuena Osses, todos con domicilio calle Mallín Nº 0720, Villa Wucenumapu, Temuco, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: Sociedad Constructora Mallín Limitada, nomi-

acuerdo determinen los socios. Capital, \$2.000.000.- se aportarán en partes iguales de \$1.000.000.- cada socio, plazo de 1 año, en la medida que las necesidades sociales lo requieran. Socios limitan responsabilidad a sus aportes. Duración sociedad: 5 años a contar fecha escritura extractada, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años, salvo cualquiera de los socios manifieste su voluntad en orden a ponerle término. Demás estipulaciones escritura extractada. Quilicura, 30 octubre 2007.

**EXTRACTO**

René Antonio Santelices Ombao, Notario, Avenida Pedro Aguirre Cerda 6087, segundo piso, centro: Por escritura pública esta fecha, ante mí, Amalio Humberto Branz Rosales y Ximena Brunella Castiglioni Gálvez, domiciliados El Clavel del Aire 182, Las Condes, constituyen sociedad responsabilidad limitada. Razón social: "Sociedad Inversiones San Martín Limitada" fantasía "SM LTDA.". Objeto: administración interna, todos

común acuerdo determinen. Capital \$1.000.000, que socios aportarán siguientes forma: a) Rosa Andrea Abarca Flores, \$500.000 que en este acto ingresa a la caja social; b) María Teresa Monrredez Carvajal la cantidad de \$500.000.- que en este acto ingresa a la caja social.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- Administración ambos socios quienes representarán a sociedad con amplias facultades estipuladas en escritura social. Domicilio, Quilicura y plazo 3 años renovables igual período.- Quilicura, 14 noviembre 2007.

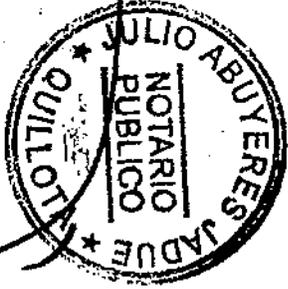
**EXTRACTO**

Jorge Elias Tadres Hales, Notario Temuco, con oficio en A. Varas 976, certifica: Por escritura de fecha 14 noviembre 2007, ante mí, Roberto Hernán Norambuena Huilcaman, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme y Roberto Félix Norambuena Osses, todos con domicilio calle Mallín Nº 0720, Villa Wucenumapu, Temuco, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: Sociedad Trans-

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

04 DIC 2007

JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PÚBLICO - QUILLOTA



Lidia Maria Chahuán Issa  
Notario Público Titular  
Diego Lillo 331 La Calera  
Fono Fax: 221418

Tres mil seecientos treinta y cinco.

3735.

E-mail: [notarialacalera@tie.cl](mailto:notarialacalera@tie.cl)

REPERTORIO N° 1411-2010.-

Cuarto Bimestre de 2010.



**MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD**

**INTEGRAL LIMITADA**

O



**PROSAIN LTDA.**

En La Calera, República de Chile, a nueve de Julio del año dos mil diez, ante mí LIDIA MARIA CHAHUAN ISSA, Abogado, Notario público Titular de las comunas de La Calera, Nogales e Hijuelas, con domicilio en calle Diego Lillo número trescientos treinta y uno, de esta ciudad, comparecen, doña **ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, casada y separada totalmente de bienes, psicóloga, domiciliada en Parcela Uno, Romeral, Hijuelas, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos mil trescientos cincuenta y cinco guión dos, doña **MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL**, casada y separada totalmente de bienes, contador auditor, domiciliada en Avenida Veintiuno de Mayo, número mil noventa y nueve casa seiscientos once, Quillota, cédula nacional de identidad número doce millones ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco guión cuatro y don **STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO**, empresario, casado y separado totalmente de bienes, domiciliado en José Joaquín Pérez número seiscientos treinta y

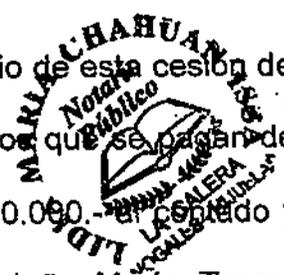
*Lidia Maria Chahuán Issa*





cuatro, La Calera, todos chilenos, mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas, y exponen:-

**PRIMERO:** Doña Rosa Andrea Abarca Flores y doña María Teresa Monardez Carvajal por escritura pública de fecha catorce de Noviembre del año dos mil siete, otorgada ante el Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, don Julio Abuyeres Jadue, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuya razón social fue “ **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA**”, nombre de fantasía **PROSAIN LTDA.**” la que fue inscrita a fojas 258, bajo el N° 213 en el Registro de Comercio del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Quillota. El extracto de la escritura de constitución fue publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de Noviembre de 2007, edición N° 38.918.- **SEGUNDO:** Las socias indicadas en la cláusula precedente tienen una participación social de cincuenta por ciento cada una y ambas conjuntamente tienen la representación legal de la sociedad.- **TERCERO:** Por este acto las socias ya individualizadas vienen en modificar la composición de la sociedad de la siguiente manera: la socia doña María Teresa Monardez Carvajal se retira de la sociedad vendiendo sus derechos sociales ascendentes al 50 % a don Steffano Nicola Campodónico Moreno quien los compra y adquiere para sí, ingresando a la Sociedad de profesionales Salud



Integral Limitada en su lugar.- **CUARTO:** El precio de esta cesión de derechos es la suma de quince millones de pesos que se pagarán de la siguiente manera; A) con la suma de \$ 5.000.000.- en contado y en dinero efectivo en este acto, declarando doña María Teresa Monardez Carvajal recibirlos a su entera conformidad, y b) el saldo ascendente a \$ 10.000.000 con diez cheques de la cuenta corriente número 06-68750-4 del Banco Santander cuyo titular es Comercial Campodónico E.I.R.L. correlativos desde el número 0001698 al 0001707, todos extendidos nominativamente a nombre de MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL, con fecha 15 de Agosto 2010, 15 Septiembre de 2010, 15 de Octubre de 2010, 15 de Noviembre de 2010, 15 de Diciembre de 2010, 15 de Enero 2011, 15 de Febrero de 2011, 15 de Marzo de 2011, 15 de Abril de 2011 y 15 de Mayo de 2011, documentos estos que quedan en la custodia de la Sra. Notario que autoriza la presente escritura para ser entregados en las fechas mencionadas.- **QUINTO:** Declaran los otorgantes que a partir de esta fecha la socia saliente doña María Teresa Monardez Carvajal deja de participar en la sociedad PROSAIN LTDA., renunciando expresamente a ejercer cualquiera acción que pueda emanar ya sea del contrato de sociedad original, de su giro o funcionamiento, así como de este contrato y en general de la sociedad a que perteneció hasta este momento.- **SEXTO:** De esta

*[Handwritten signature]*





manera quedan como únicos socios doña Rosa Andrea Abarca Flores y don Steffano Niccla Campodónico Moreno, con un cincuenta por ciento de los derechos sociales cada uno de ellos.-

**SEPTIMO:** Se modifica la sociedad en cuanto a la administración y representación legal de la misma de la siguiente manera: La administración y el uso de la razón social corresponderá ambos socios doña Rosa Andrea Abarca Flores y don Steffano Nicola Campodónico Moreno quienes actuando separada e indistintamente, la representarán anteponiendo la razón social a su nombre o a su firma con las más amplias facultades señaladas en la cláusula quinta de la escritura de constitución.- **OCTAVO:** Todo lo demás del pacto social queda integra y plenamente vigente.-

**NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias ante el Conservador de Comercio.

**INSERCIONES:** Separación total de bienes de doña ROSA ANDREA ABARCA FLORES, y de don Steffano Nicola Campodónico. Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile N°191.711.977. Certificado de matrimonio.- Circunscripción de Hijuelas. N° de inscripción 52.- año 1999.- Nombre del marido: Steffano Nicola Campodónico Moreno. Nombre de la mujer: Rosa Andrea Abarca Flores. Fecha de celebración: 22 de octubre 1999 a las 19:30 horas. En el actó del

Lidia María Chahuán Issa  
Notario Público Titular  
Diego Lillo 331 La Calera  
JBL 500 Fax: 221418  
E-mail: notarialcalera@tie.cl

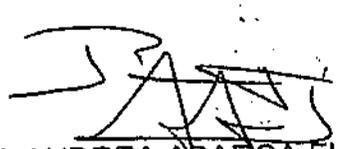
Tres mil setecientos treinta y siete.

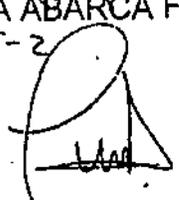
3737.

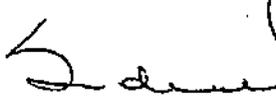
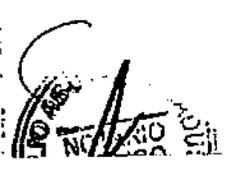
\*QUILLOTA

matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.-

Fecha de emisión: 28 de junio de 2007. Firma ilegible: Aída Bahamondes Vega, un Timbre del Servicio de Registro Civil Región Valparaíso.- Separación de bienes de doña María Teresa Monardez Carvajal. Servicio de Registro Civil e Identificación Chile N° 264.429.643. Certificado de matrimonio.- Circunscripción: Quillota. N° inscripción 172.- año 1997.- Nombre del marido: Mauricio Javier Montenegro Morgado. Nombre de la mujer: María Teresa Monardez Carvajal. Fecha de celebración: 16 de Mayo 1997 a las 09:05 horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 9 Julio 2010. Firma ilegible: Carolina Cofre Olivares. Hay timbre del Servicio de Registro Civil Región Valparaíso. Contrato redactado por la abogado doña Giselle Tapia Romo y rola en el Repertorio con el número UN MIL CUATROCIENTOS ONCE.- DOY FE.-

  
ROSA ANDREA ABARCA FLORES  
12.600.355-2

  
MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL  
R. 133.355 -

*Steffano Campodonico*

STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO  
10.055.944.7

*S. de...*

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA, QUE ES TESTIMONIO FIEL DE  
SU ORIGINAL.- LA CALERA, 09 DE JULIO DE 2010.-

*S. de...*

LIBDA MARIA CHABUANDI  
Notario  
Público  
LA CALERA  
NOGALES - HUARLES

Anotado en el Repertorio con el N° 192 e inscrita  
la hered. sociedad a fo. 207 N° 162  
del Registro de comunicación del año 2010  
Quilota, no de milio de 2010

REPUBLICA CHILE  
QUILLOTA

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
QUE CONSTA DE 1 CARILLAS  
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
24 FEB 2011  
JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PUBLICO QUILLOTA

JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO  
PUBLICO  
QUILLOTA



**EXTRACTO**

LIDIA CHAHUAN ISSA, Notario Titular La Calera, Nogales e Hijuelas, Diego Lillo 331, La Calera certifica por escritura hoy ante mi Rosa Andrea Abarca Flores, psicóloga; y María Teresa Monárdez Carvajal, contador auditor modificaron "SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA", o "PROSAIN LTDA." inscrita fojas 258 N° 213 Registro Comercio año 2007 Conservador Comercio Quillota, María Teresa Monardez Carvajal se retira de la sociedad vendiendo derechos sociales 50% a Steffano Nicola Campodónico Moreno, quien ingresa a sociedad. Precio \$15.000.000.- pagados siguiente forma: \$5.000.000 contado en este acto; y saldo 10 cuotas sucesivas \$1.000.000 a contar 15 Agosto 2010. Administración y uso razón social corresponderá a Rosa Andrea Abarca Flores y a Steffano Nicola Campodónico Moreno separada e indistintamente. En lo no modificado rige escritura de constitución. La Calera a 09 de Julio de 2010.

*Lidia Maria Chahuan Issa*  
Notario  
Pública  
LA CALERA  
NOGALES - HIJUELAS

Anotado en el Repertorio con el N° 192 e inscrita  
la mod. variedad a fs. 207 N° 162  
del Registro de Comercio del año 2010  
Quillota, 26 de Julio de 2010

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
CORRESPONDE AL QUE SE ENCUENTRA  
ARCHIVADO BAJO EL N° 168 EN  
EL REGISTRO DE DOCUMENTOS DE Comercio de  
QUILLOTA, 1.2 OCT 2010



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

10 DIC. 2010

JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PÚBLICO - QUILLOTA



*Alison Wiegand Davies*

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

24 FEB. 2011

JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PÚBLICO - QUILLOTA



de Marketing y Consultaciones Diamas3 Limitada", constituida por escritura pública de 9 de junio de 2010, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, inscrita en extracto a fs. 29.408, N° 20.281, del Registro de Comercio de Santiago, de 2010. Por este acto, Alex Antonio Martínez Droguett se retira de la sociedad. Los socios serán René Orlando Bernal Mejía y Pablo Andrés Guillermo Syva Miranda. El capital social es de 3 millones de pesos, aportado por los socios por mitades en dinero efectivo, siendo sus porcentajes de 50 por ciento cada uno. En lo demás se mantiene el pacto social. Santiago, 9 de julio de 2010.- Félix Jara Cadot, N.P.

EXTRACTO

R. Alfredo María Illanes, Notario Público Titular 15ª Notaría de Santiago, Santa Magdalena 98, Providencia, certifica: Por escritura de 29/06/2010, ante mí Suplente Francisco Rubén Rojas Arriagada, Luis Humberto Vaccaro Cervi, Américo Vespucio Norte 800, Dp. 601, Las Condes; Duxiana de las Nieves Rivera Díaz, Américo Vespucio Norte 800, Dp. 601, Las Condes; Jaime Fernando Amor Lillo, Av. Holanda 2057, Providencia; Rita Angélica Núñez Aguirre, Av. Holanda 2057, Providencia; Juan Francisco Gana Hervías, Dignitara 1897, Providencia; y Alejandro Antonio Gana Hervías, Av. Ricardo Lyon 2165, Providencia, modificaron sociedad responsable limitada "Sociedad de Prestaciones Médicas Ecomed Limitada" o "ECORED LTDA.", constituida por escritura de 11/11/2008 ante Notario Pablo Alberto González Casanueva de Santiago, inscrita a fs. 33.589 N° 37.053 Registro Comercio Santiago 2008, publicada D. O. N° 39.220, de 24/11/2008; ingresando a sociedad Juan Francisco Gana Hervías y Alejandro Antonio Gana Hervías, quienes aportan \$1.000.000 c/u al capital social, al contado y en dinero efectivo ya ingresados a caja social. En consecuencia, cada socio queda con un 16,67% de los derechos sociales. En todo lo no modificado se mantiene vigente pacto social primitivo. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 9 de julio 2010.

EXTRACTO

Lidia Chahuán Issa, Notario Titular La Calera, Nogales e Hijuelas, Diego Lillo 331, La Calera certifica por escritura hoy ante mí Rosa Andrea Abarca Flores, psicóloga y María Teresa Monardes Carvajal, contador auditor modificaron "Sociedad de Profesionales Salud Integral Limitada", o "PROSAIN LTDA.", inscrita fojas 258 N° 213 Registro Comercio año 2007- Conservador Comercio Quilota, María Teresa Monardes Carvajal se retira de la sociedad, vendiendo derechos sociales 50% a Stefano Nicola Campodónico Moreno, quien ingresa a sociedad. Precio \$15.000.000 pagados siguiente forma \$5.000.000 contado en este acto; y saldo 10 cuotas sucesivas \$1.000.000 a contar 15 agosto 2010. Administración y uso razón social corresponden a Rosa Andrea Abarca Flores y a Stefano Nicola Campodónico Moreno sepa-

rada o indirectamente. En lo no modificado rige escritura de constitución. La Calera a 9 de julio de 2010.

EXTRACTO

Elba Sanhueza Muñoz, abogado, Notario Público, Titular Notaría 32, Paseo Phillips 23, Santiago, certifica que por escritura pública hoy ante mí, Pablo Felipe Paulsen Pelló, Luis Thayer Ojeda 2202, casa J, Providencia y Eric Flavio Paulsen Quilotea, Francisco Ota, 7817, Peñalón, ambos Santiago; sacaron sociedad constituida 13 enero 2010, otorgada ante Notario público que autoriza, "Sociedad Educatonal Paulsen Limitada" nombre fantasía "INSTITUTO DE CIENCIAS LINUS PAULING" o "ILPA" extracto inscrito Fs. 6.134 N° 4.091 Reg. Com. Cnsa. B.A. R. Stpo. 2010, se publicó D.O. N° 39.568, fecha 23 enero 2010, toda vez que por un error involuntario en su extracto inscrito y publicado se estipuló que el capital aportado por el socio Eric Flavio Paulsen Quilotea, en la suma de \$70.000, en circunstancias que el aporte correcto del socio Eric Flavio Paulsen Quilotea, asciende a la suma de \$60.000. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 29 junio 2010.

EXTRACTO

Héctor Sepúlveda Quintana, Notario Público 9ª Notaría Concepción, oficio Las Canelas N° 105, San Pedro de la Paz, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, doña María Soledad Espinoza Ortiz, chilena, contadora, casada y separada totalmente de bienes, Cédula de Identidad 7.852.141-4, domiciliada en calle Freire 734, local 5, Concepción; y Paloma Belén Pacheco Espinoza, chilena, profesora de inglés, soltera, Cédula de Identidad 15.592.981-2, domiciliada en calle Río Tórtos 2725, sector El Recodo San Pedro de la Paz; modificaron cláusulas cuarta del pacto social "Sociedad Educatonal Promoción Pedagógica Limitada", relativa al objeto social. En lo no modificado se mantiene vigente el pacto social y sus modificaciones. Las únicas socias María Soledad Espinoza Ortiz y Paloma Belén Pacheco Espinoza, por razón de orden, estipulan texto refundido de los estatutos de la sociedad, en siguiente sentido: Razón social: "Sociedad Educatonal Promoción Pedagógica Limitada", nombre de fantasía: "PROFED LIMITADA". Domicilio: Comuna de San Pedro de la Paz, ciudad de Concepción, sin perjuicio de que puedan establecerse agencias o sucursales en otras ciudades del país, o del extranjero. Objeto: La educación, su promoción, y desarrollo, administrando, explotando, estableciendo, administrando, explotando, estableciendo centros educativos, de enseñanza especial diferenciada, pre-básica, básica, media, humanístico científico y técnico profesional, educación de adultos, centros de formación técnica, institutos profesionales, y universidades, en Chile o el extranjero, con aportes privados, fiscales, semifiscales, u otros según corresponda, asimismo podrá realizar actividades de perfeccionamiento, y/o capacita-

ción en área educación, también producir, montar, realizar, eventos de desarrollo educacional, y producir, promover y distribuir material de apoyo educativo y, en general, cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los complementos o sea una consecuencia de los mismos. La sociedad podrá ejecutar su giro en forma directa o por medio de otras u otras sociedades que constituya o a las que se incorpore para tal efecto; podrá asimismo, celebrar toda clase de actos y contratos convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales. Administración: Corresponden a Paloma Belén Pacheco Espinoza, con facultades indicadas en la escritura. Capital: La suma de \$15.000.000., que se aporta: a) María Soledad Espinoza Ortiz, la suma de \$7.500.000., ya ingresados en caja social; b) Paloma Belén Pacheco Espinoza, la suma de \$7.500.000., ya ingresados en caja social. Las socias limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Duración: Indefinida. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. San Pedro de la Paz, julio 20, de 2010.

EXTRACTO

Luis Enrique Fischer Yávar, Notario Público Valparaíso, Prst 647, certifica: por escritura pública fecha 25 junio 2010, ante suplente Ana María Sordo Martínez, Juana Teresa Bozzo Costa, Viviana Virginia Aste Bozzo, Silvana Aste Bozzo, Gian Carlo Aste Bozzo, Silvana Clara Cortés Aste, Roberto Juan Cortés Aste, Gabriela Giovanna Cortés Aste, Daniela Virginia Cortés Aste y Claudia Valentina Cortés Aste, todos Valparaíso 637, Vía del Mar, modifican Sociedad Inmobiliaria Abo Limitada siguiente sentido: 1) Se retiran Juana Teresa Bozzo Costa, Viviana Virginia Aste Bozzo y Gian Carlo Aste Bozzo, e ingresan como nuevos socios Silvana Clara Cortés Aste, Roberto Juan Cortés Aste, Gabriela Giovanna Cortés Aste, Daniela Virginia Cortés Aste y Claudia Valentina Cortés Aste. Lo anterior por, permutas y ventas de derechos según escritura extractada. 2) Otras modificaciones consecuencia de lo anterior y otras correcciones menores orden y redacción, todas en pacto social refundido; menciones a extractar: Razón social: Sociedad Inmobiliaria Abo Limitada. Objeto social: Constituir sociedades o adquirir derechos y participaciones en mismas, nacionales o extranjeras, en especial copropar, adquirir u obtener a cualquier título acciones, bonos u otros instrumentos financieros o valores mobiliarios. Compra, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en cualquiera forma de bienes raíces urbanos o agrícolas, propios o ajenos. Todo otro negocio civil relacionado directa o indirectamente con fines descritos. Estará vedado a la sociedad ejercer actos de comercio. Administración y uso razón social: Única y exclusivamente Silvana Aste Bozzo, amplias facultades indicadas escritura extractada. Capital social: \$33.334.000, totalmente ingresados áreas sociales siguiente forma: 1) Silvana Aste Bozzo, con \$25.000.500., en parte con aporte anterior y el saldo con aporte de

Viviana Virginia Aste Bozzo y Gian Carlo Aste Bozzo, quienes permutaron sus derechos con esta socia por derechos en otras sociedades según escritura extractada. 2) Silvana Clara Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 3) Roberto Juan Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 4) Gabriela Giovanna Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 5) Daniela Virginia Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 6) Claudia Valentina Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. Duración: 3 años desde fecha escritura, prorrogables períodos 3 años forma indicada en ella. Domicilio: Valparaíso. Valparaíso, 20 julio 2010.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Peñar, Notario Público, Titular 21ª Notaría Santiago, Ahumada 312, oficina 236, Santiago, certifica: Por escritura hoy ante mí, don José Orlando Muñoz Silva, Longitudinal 3, número 699, Independencia; don Germán Orlando Muñoz Céspedes, Pasaje Rómulo Gallegos 4482, Estación Central; y doña Jessica Jeanette Muñoz Céspedes, Ramón Cruz 3030, Malpú modifican "Sociedad Ortopédica Muñoz Céspedes Limitada", inscrita primitivamente a fojas 16957 número 9362 año 1981, Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, modificada en dos ocasiones: Actual modificación: En cuanto participación, capital social, utilidades y pérdidas quedó conformado de la siguiente manera José Orlando Muñoz Silva con el 88,32% de los derechos sociales, Germán Orlando Muñoz Céspedes con el 5,84% de ellos y Jessica Jeanette Muñoz Céspedes con el 5,84% de los mismos, Santiago, 22 de junio de 2010.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Peñar, Notario Público Titular 21ª Notaría Santiago, Ahumada 312, Of. 236, Santiago, certifica: por escritura pública hoy ante mí, Vladimir Vera Krotz, Avda. Sucre 1521; Nufloay Lisette Angélica Formas Cordero, Purlaima 48, depto. 34, Santiago; y Jocelyn Karen Castro Hormazábal, Pirihuelo 2380, Pedro Aguirre Cerda, modificaron sociedad responsable limitada "Solución & Suministros Industriales Limitada", nombre fantasía "Control Pipe Ltda.", inscrita fs. 24.372 N° 18.379 Registro Comercio Santiago 2003 y publicada D.O. 23.08.2003, en sentido que Lisette Angélica Formas Cordero, doña 20% del capital social, cede y transfiere a Vladimir Vera Krotz 18% del mismo y 2% a Jocelyn Karen Castro Hormazábal. Se substituye cláusula 4 pacto social, sentido que

capital sociedad se aporta, entera y paga en efectivo; Vladimir Vera Krotz \$6.860.000, esto es, 98%, y Jocelyn Karen Castro Hormazábal \$140.000, esto es, 2%. Se agrega a cláusula 9ª que, en caso fallecimiento socio Vladimir Vera Krotz admitida, nunciación corresponderá a sus herederos de consuno. Socios limitan responsabilidad a monto respectivos aportes. Santiago, 12 julio 2010.

EXTRACTO

Gusvaldo Pereira González, Notario Titular 14ª Notaría Santiago, Teatinos N° 449, piso 6, Santiago, certifica que por escritura pública de esta fecha, ante mí, Telefónica Chile Holding B.V. y Telefónica International Holding B.V., domiciliadas en Strawinskyan 665, 1077 XX, Amsterdam, Holanda, e Inversiones Telefónicas Móviles Holding Limitada, domiciliada en Avda. El Bosque Sur N° 90, piso 13, Las Condes, Santiago, y Telefónica Móviles Soluciones y Aplicaciones S.A., domiciliada en Avda. Del Condor N° 720, piso 4, Ciudad Empresarial, Huechurba, Santiago, modificaron sociedad Telefónica Internacional Chile Limitada en lo siguiente: a) Telefónica Chile Holding B.V. y Telefónica International Holding B.V. venden, ceden y transfieren sus participaciones sociales como se indica y se retiran de la sociedad: Telefónica Chile Holding B.V. el 99,9999999% de derechos sociales a Inversiones Telefónicas Móviles Holding Limitada en \$671.495.932.850, equivalente a \$1.009.083.480,28, y Telefónica International Holding B.V. el 0,0000001% de derechos sociales a Inversiones Telefónicas Móviles Soluciones y Aplicaciones S.A. en \$67.150, equivalente a \$100,91. Procto de costas pagado. Actuales y únicos socios de Telefónica Internacional Chile Limitada: Inversiones Telefónicas Móviles Holding Limitada, con 99,9999999% y Telefónica Móviles Soluciones y Aplicaciones S.A. con 0,0000001%; b) Administración y Uso de Razón Social: Socia Inversiones Telefónicas Móviles Holding Limitada quien actuando individualmente la ejercerá a través de sus representantes legales o de uno o más mandatarios especialmente designados al efecto mediante escritura pública; c) Capital: \$21.210.967,44 en dinero, totalmente pagado y entrado en caja social según se indica: Inversiones Telefónicas Móviles Holding Limitada, con \$21.210.967,32 y Telefónica Móviles Soluciones y Aplicaciones S.A., con \$2,12; d) Objeto: La participación en Telefónica Chile S.A. mediante la adquisición y suscripción de acciones de dicha compañía, dentro de los límites legales y estatutarios, así como la participación en la administración de la misma a través de sus representantes en los órganos de dirección y la realización de cualesquiera actos que sean onerosos o consecuencia de los anteriormente expresados; la participación directa o indirecta a través de otras sociedades, en negocios relacionados con servicios públicos o privados de telecomunicaciones; la realización de toda clase de inversiones, sean en carácter de permanentes o no, en bienes muebles o inmuebles.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA  
04 MAR. 2011  
JULIO ABUYERES JADINE  
NOTARIO PÚBLICO: QUILLOTA



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
SOCIEDAD PROFESIONALES  
SALUD INTEGRAL  
LIMITADA



DIRECCIÓN PRINCIPAL (CABA MATRIZ)  
21 DE MAYO 831  
QUILLOTA

RUT  
76.002.601-8



760026018

Utilice la oficina virtual del SII en Internet  
[www.sii.cl](http://www.sii.cl) es más fácil, rápido y seguro

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 828 Ley de IVA.



2010002882

FECHA EMISIÓN: 09/11/2010

N° DE SERIE: 20100002882



1000002200010

USO EXCLUSIVO CHILE PROVEEDORES

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ESTÁ CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
28 FEB 2011  
JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PÚBLICO - QUILLOTA





